

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

CUIDAR EL ARBOL ES CUIDAR LA PROPIA VIDA

|                                 |                                   |                         |                                                            |
|---------------------------------|-----------------------------------|-------------------------|------------------------------------------------------------|
| <b>Año LXXIX</b>                | <b>Salta, 11 de Julio de 1988</b> | <b>Correo Argentino</b> | <b>FRANQUEO A PAGAR</b>                                    |
| <b>EDICION DE 30 PAGINAS</b>    |                                   | <b>SALTA</b>            | <b>CUENTA Nº 21</b>                                        |
| <b>APARECE LOS DIAS HABILES</b> |                                   |                         | <b>Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 340335</b> |

**Nº 12.985**

Tirada de 500 ejemplares

### HORARIO

Para la publicación de avisos

LUNES A VIERNES

de 7,30 a 12 horas

**C. P. N. HERNAN HIPOLITO CORNEJO**  
Gobernador

**Dr. EDMUNDO PIEVE**  
Ministro de Gobierno

**Lic. LEOPOLDO VAN CAUWLAERT**  
Ministro de Economía

**Dr. RICARDO CARIM HADDAD**  
Secretario de Estado de Gobierno

**Dr. JULIO A. SAN MILLAN**  
Ministro de Bienestar Social

**Dr. ROBERTO LOVAGLIO**  
Ministro de Salud Pública

**C. P. N. LUIS ROBERTO ORCE**  
Ministro de Educación

Dirección y Administración: ZUVIRIA Nº 490  
Tel. 214780 - 4400 - SALTA - Director: ARMANDO TROYANO

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.  
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 499 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar, en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado - Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar la edición requerida.

## TARIFAS

## I - PUBLICACIONES

Resolución Nº 161/88

| Texto no mayor de 300 palabras                                                                      | Por cada<br>Publicación | Excedente<br>(p c/palabra) |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|----------------------------|
| —Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorros Mutuos, etc.) ..... | ★ 20,00                 | ★ 0,20                     |
| —Convocatorias Asambleas Profesionales .....                                                        | ★ 30,00                 | ★ 0,20                     |
| —Convocatorias Asambleas Comerciales .....                                                          | ★ 40,00                 | ★ 0,20                     |
| —Avisos Comerciales .....                                                                           | ★ 80,00                 | ★ 0,20                     |
| —Avisos Administrativos .....                                                                       | ★ 40,00                 | ★ 0,20                     |
| —Edictos de Mina .....                                                                              | ★ 50,00                 | ★ 0,20                     |
| —Edictos Concesión de Agua Pública .....                                                            | ★ 50,00                 | ★ 0,20                     |
| —Edictos Judiciales .....                                                                           | ★ 20,00                 | ★ 0,20                     |
| —Remates Inmuebles y Automotores .....                                                              | ★ 40,00                 | ★ 0,20                     |
| —Remates Varios .....                                                                               | ★ 30,00                 | ★ 0,20                     |
| —Posesión Veinteñal .....                                                                           | ★ 60,00                 | ★ 0,20                     |
| —Edictos Sucesorios .....                                                                           | ★ 20,00                 | ★ 0,20                     |
| <b>Balances:</b>                                                                                    |                         |                            |
| —Ocupando más de ¼ pág. y hasta ½ página .....                                                      | ★ 200,00                |                            |
| —Ocupando más de ½ pág. y hasta 1 página .....                                                      | ★ 300,00                |                            |
| —Más un adicional en concepto de prueba .....                                                       | ★ 100,00                |                            |

## II - SUSCRIPCIONES

|                   |          |
|-------------------|----------|
| —Anual .....      | ★ 350,00 |
| —Semestral .....  | ★ 180,00 |
| —Trimestral ..... | ★ 100,00 |

## III - EJEMPLARES

|                                      |         |
|--------------------------------------|---------|
| —Por ejemplar, dentro del mes ....   | ★ 3,00  |
| —Atrasado más de 1 mes y hasta 1 año | ★ 6,00  |
| —Atrasado más de 1 año .....         | ★ 12,00 |
| —Separata .....                      | ★ 10,00 |

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, ★, ½, £, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

## Sumario

## Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

## DECRETOS

|        |                 |                                                                                                                                                                             |      |
|--------|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| M.E.   | Nº 949 15-6-88  | — Estatuto de los Trabajadores de la Salud. Escala de Básico Aprobación. ....                                                                                               | 1630 |
| S.G.G. | Nº 1049 27-6-88 | — Designación del señor Laureano Almirón, como Secretario de Estado de Casa de Salta. ....                                                                                  | 1632 |
| M.E.   | Nº 1051 28-6-88 | — Convenios y Proyectos entre la Comisión Regional del Bermejo y la provincia de Salta denominados "Campo Demostrador Pluma de Pato, IIª Etapa (continuación) y otros. .... | 1632 |
| M.E.   | Nº 1054 28-6-88 | — Contratación de espacio televisivo en T.V., Canal 11, Salta Ref. informe del señor Ministro de Economía de la Prov. ....                                                  | 1635 |
| M.G.   | Nº 1055 28-6-88 | — Designación de profesionales como miembros del Ministerio Público. ....                                                                                                   | 1635 |

|                                                                                                                                                                | Pág. |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| M.S.P. Nº 1057 28-6-88 — Estatuto de los Trabajadores de la Salud. Reglamentación Art. 3º, inciso c) Ley Nº 6422 y su modificatoria Nº 6451.                   | 1636 |
| M.B.S. Nº 1058 28-6-88 — Consejo Asesor Cooperativo de Salta. Reconocimiento como organismo consultivo de la Dirección General de Cooperativas y Mutualidades. | 1645 |
| M.B.S. Nº 1059 28-6-88 — "Primer Feria Permanente de Manualidades Regionales". Declárase de interés provincial.                                                | 1648 |
| S.G.G. Nº 1061 28-6-88 — Declárase Huésped de Honor la "Sagrada Imagen de la Virgen Peregrina de Nuestra Señora de Fátima"                                     | 1649 |

**RESOLUCION**

|                                                                                                                       |      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| S.G.G. Nº 364-D 29-6-88 — Código Presupuestario de la Dirección General de Administración de Personal. Rectificación. | 1649 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|

**DECRETOS SINTETIZADOS**

|                                                                                                                                                               |      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| M.E. Nº 1047 27-6-88 — Retribución de ex-Administrador General del Hotel Termas Rosario de la Frontera. Determinase porcentaje, gastos, alojamiento y comida. | 1649 |
| M.E. Nº 1050 28-6-88 — Afectación de Personal al Instituto Provincial de Seguros.                                                                             | 1650 |
| M.E. Nº 1056 28-6-88 — Traslado de diverso personal a la Secretaría de Estado de Obras Públicas.                                                              | 1650 |
| M.S.P. Nº 1062 28-6-88 — Licitación pública Nº 3/88 convocada por el Hospital Materno Infantil p/adquisición medicamentos. Aprobación.                        | 1650 |

**RESOLUCIONES SINTETIZADAS**

|                                                                                                                                                                                       |      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| M.E. Nº 361 28-6-88 — Acta de Recepción Definitiva obra "Adecuación Centro Cívico para el Poder Ejecutivo, Pavimentación calles y estacionamientos". Aprobación Resolución Nº 102/88. | 1651 |
| M.B.S. Nº 363-D 23-6-88 — Régimen horario de dedicación exclusiva a personal del Departamento Sectorial de Personal del M.B.S.                                                        | 1651 |
| M.E. y S.G.G. Nº 365-DC 29-6-88 — Traslado de profesional a la Dirección de Comercio Exterior.                                                                                        | 1651 |

**EDICTOS DE MINAS**

|                                  |      |
|----------------------------------|------|
| Nº 67561 — Micaela Lidia Cazón.  | 1652 |
| Nº 67500 — Héctor Enrique Medina | 1652 |

**LICITACION PUBLICA**

|                                                  |      |
|--------------------------------------------------|------|
| Nº 67568 — Banco Provincial de Salta. Nº 02/88.  | 1652 |
| Nº 67557 — Direc. de Vialidad de Salta, Nº 02/88 | 1652 |

**CONCESION DE AGUA PUBLICA**

|                           |      |
|---------------------------|------|
| Nº 67493 — Anatolio Tapia | 1652 |
|---------------------------|------|

**REMATE ADMINISTRATIVO**

|                                                               |      |
|---------------------------------------------------------------|------|
| Nº 67558 — Banco Nacional de Desarrollo, por Julio C. Herrera | 1653 |
|---------------------------------------------------------------|------|

**Sección JUDICIAL****SUCESORIOS**

|                                                                                      |      |
|--------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Nº 67564 — Cajal, Carlos Nicolás. Expte. Nº A-93.077/88.                             | 1653 |
| Nº 67556 — Eliseo Díaz. Expte. Nº 2-A-92.151/88                                      | 1653 |
| Nº 67553 — Contis Villagra de García Ramona, García Evaristo, Expte. Nº A-85.844/87. | 1653 |
| Nº 67548 — Guantay, Juan René. Expte. Nº 1-A-12.399/80.                              | 1653 |
| Nº 67544 — Lía Méndez de Vazquez Luján. Expte. Nº A-85.819/87.                       | 1654 |
| Nº 67543 — Alvarez, Oscar Hugo. Expte. Nº A-91.437/88.                               | 1654 |

**REMATES JUDICIALES**

Pág.

|                                                                     |      |
|---------------------------------------------------------------------|------|
| Nº 67566 — Por Ernesto V. Solá. Juicio. Expte. Nº 97.903/83. ....   | 1654 |
| Nº 67560 — Por Efraín Racioppi. Juicio. Expte. Nº A-63.831/85. .... | 1654 |

**EDICTO JUDICIAL**

|                            |      |
|----------------------------|------|
| Nº 67563 — Luis Vega. .... | 1654 |
|----------------------------|------|

**Sección COMERCIAL****CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

|                                 |      |
|---------------------------------|------|
| Nº 67562 — Esinsa S. R. L. .... | 1655 |
|---------------------------------|------|

**AVISOS COMERCIALES**

|                                        |      |
|----------------------------------------|------|
| Nº 67565 — Juárez y Maza S. R. L. .... | 1655 |
| Nº 67546 — Super Cavanna S. R. L. .... | 1655 |

**ASAMBLEA COMERCIAL**

|                                                    |      |
|----------------------------------------------------|------|
| Nº 67541 — Conciel S. A. Para el día 25-7-88. .... | 1656 |
|----------------------------------------------------|------|

**Sección GENERAL****ASAMBLEA CIVIL**

|                                                               |      |
|---------------------------------------------------------------|------|
| Nº 67552 — Mayuatos Corrillos Club - Para el día 22-7-88 .... | 1656 |
|---------------------------------------------------------------|------|

**RECAUDACION**

|                                 |      |
|---------------------------------|------|
| Nº 67567 — Del día 8-7-88. .... | 1656 |
|---------------------------------|------|

**Sección ADMINISTRATIVA****DECRETOS**

Salta, 15 de junio de 1988

**DECRETO Nº 949****Ministerio de Economía**

Secretaría de Estado de Hacienda y Economía

Expte. Nº 278/87 - Cód. 121.

VISTO el decreto Nº 1325 de fecha 7 de julio de 1987; y

**CONSIDERANDO:**

Que a las remuneraciones del personal comprendido en el Estatuto de los Trabajadores de la Salud debe aplicarse igual incremento que el establecido en el escalafón general;

Que resulta necesario dejar sin efecto el artículo 8º del citado instrumento administrativo;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Artículo 1º — Déjase sin efecto el artículo 8º del decreto Nº 1325/87.

Art. 2º — Apruébase con vigencia al 1º de junio de 1987, la escala de básico para el personal comprendido en el Estatuto de los Trabajadores de la Salud que como anexo forma parte del presente decreto.

Art. 3º — A partir del 1º de junio de 1987 el personal incluido en el Estatuto de los Trabajadores de la Salud que revista en la categoría "A" —Subgrupo 1— de los Agrupamientos Administrativo, Mantenimiento y Servicios Generales mantiene a los efectos escalafonarios la categoría indicada, pero percibiendo el básico equivalente a la fijada para la categoría "B".

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía, de Bienestar Social y de Salud Pública y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y los señores Secretarios de Estado de Hacienda y Economía, de Seguridad Social y de Salud Pública.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**CORNEJO - Van Cauwlaert - San Millán - Lovaglio - Solá Figueroa - Tabera - Rallé - Qüerio.**

PERSONAL COMPRENDIDO EN EL ESTATUTO TRABAJADORES DE LA SALUD LEYES 6422 Y 6451  
REMUNERACIONES VIGENTES AL 1-6-87

| Grupo | Agrupamiento                        | Sub-grupo | A   | B   | C   | D   | E   | F   | G   | H   | I   | J   | K   | L   |
|-------|-------------------------------------|-----------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| I     | Profesional                         | 1         | 284 | 291 | 298 | 307 | 314 | 321 | 329 | 337 | 345 | 353 | 361 | 372 |
|       |                                     | 2         | 303 | 311 | 319 | 327 | 335 | 343 | 352 | 361 | 370 | 379 | 388 | 398 |
|       |                                     | 3         | 317 | 325 | 333 | 341 | 349 | 357 | 367 | 377 | 387 | 397 | 407 | 415 |
| II    | Enfermería                          | 1         | 362 | 268 | 274 | 260 | 286 | 294 | 302 | 310 | 318 | 326 | 334 | 343 |
|       |                                     | 2         | 277 | 284 | 291 | 298 | 305 | 312 | 320 | 328 | 336 | 344 | 352 | 354 |
|       |                                     | 3         | 284 | 291 | 298 | 307 | 314 | 321 | 329 | 337 | 345 | 353 | 361 | 372 |
| III   | Administrativo                      | 1         | 230 | 248 | 255 | 252 | 269 | 276 | 286 | 296 | 306 | 316 | 326 | 335 |
|       |                                     | 2         | 262 | 268 | 274 | 280 | 286 | 294 | 302 | 310 | 318 | 326 | 334 | 343 |
|       |                                     | 3         | 277 | 284 | 291 | 298 | 305 | 312 | 320 | 328 | 336 | 344 | 352 | 364 |
|       |                                     | 4         | 317 | 325 | 333 | 341 | 349 | 357 | 367 | 377 | 387 | 397 | 407 | 415 |
| IV    | Técnico y Auxiliar                  | 1         | 250 | 257 | 264 | 271 | 278 | 285 | 293 | 301 | 309 | 317 | 325 | 335 |
|       |                                     | 2         | 262 | 268 | 274 | 280 | 286 | 292 | 299 | 306 | 313 | 320 | 327 | 338 |
|       |                                     | 3         | 284 | 289 | 294 | 299 | 304 | 309 | 315 | 321 | 327 | 333 | 339 | 343 |
|       |                                     | 4         | 300 | 305 | 310 | 315 | 320 | 325 | 331 | 337 | 343 | 349 | 355 | 364 |
| V     | Mantenimiento y Servicios Generales | 1         | 230 | 248 | 255 | 262 | 269 | 276 | 286 | 296 | 306 | 316 | 326 | 335 |
|       |                                     | 2         | 258 | 255 | 272 | 270 | 286 | 293 | 300 | 307 | 314 | 321 | 328 | 338 |
|       |                                     | 3         | 262 | 268 | 274 | 280 | 209 | 296 | 304 | 312 | 320 | 328 | 336 | 343 |
|       |                                     | 4         | 277 | 284 | 291 | 293 | 305 | 312 | 320 | 328 | 336 | 344 | 352 | 354 |
|       |                                     | 5         | 317 | 325 | 333 | 341 | 349 | 357 | 367 | 377 | 387 | 397 | 407 | 415 |

Salta, 27 de junio de 1988

DECRETO Nº 1049

**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO la aceptación de la renuncia presentada por el señor Juan José Giménez, al cargo de Secretario de Estado de Casa de Salta;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Designase al señor Laureano Almirón, D.N.I. Nº 8.170.094, como Secretario de Estado de Casa de Salta, a partir de la toma de posesión de sus funciones, quien ejercerá dicho cargo en carácter "Ad-Honorem".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**CORNEJO - Van Cauwlaert - Solá Figueroa.**

Salta, 28 de Junio de 1988

DECRETO Nº 1051

**Ministerio de Economía**

**Secretaría de Estado de Asuntos Agrarios**

Expte. Nº C-24-04061/88.

VISTO los Convenios y Proyectos denominados: "Campo Demostrador Pluma de Pato, IIª Etapa (continuación)"; "Provisión de Agua Cañada El Nato, Alto La Sierra (Departamento Rivadavia Banda Norte, Salta)" y "Alternativa de Aprovechamiento de la Cañada Teuquito, (Departamento Rivadavia Banda Norte, Salta)", que viene desarrollando la provincia de Salta con la Comisión Regional del Bermejo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Provincia tiene una activa participación en los proyectos de Baja Inversión Relativa de la CO.RE.BE.;

Que los mismos se llevan a cabo en el ámbito provincial con fondos no reintegrables de dicha Comisión y la participación de organismos provinciales, municipios, etc;

Que tienen como finalidad propender a solucionar la deficiencia en provisión de agua para consumo humano, ganadero y sembradíos, que periódicamente sufren las comunidades de los Departamentos de San Martín y Rivadavia;

Que el Campo Experimental-Demostrador Pluma de Pato, permitirá generar y transferir tecnologías adecuadas para la producción agropecuaria de la región del Chaco-Salteño;

Por ello

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Apruébase los Convenios y Proyectos citados en el visto del presente decreto presentados por la provincia de Salta y a realizar en forma conjunta entre la Comisión Regional del Bermejo y la provincia de Salta, inclu-

yéndose como Anexos I, II y III a los Convenios mencionados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretarios General de la Gobernación y de Estado de Asuntos Agrarios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**CORNEJO - Van Cauwlaert - Nadir**

**- Solá Figueroa.**

**CONVENIO**

Entre la Comisión Regional del Río Bermejo en adelante COREBE, representada en este acto por el señor Presidente del Directorio, don Juan Manuel Moure, L.E. Nº 4.856.230 y la Secretaría de Estado de Asuntos Agrarios de Salta, en adelante La Provincia, representada en este acto por su titular, Licenciado Armando Rubén Nadir, L.E. Nº 7.257.276, ad-referendum del Directorio y Poder Ejecutivo Provincial, respectivamente, acuerdan celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: La Provincia llevará a cabo el proyecto "Campo Demostrador, Pluma de Pato, Experiencias Agropecuarias y Forestales, Rivadavia Banda Norte, II Etapa".

Segunda: Las tareas se ajustarán de acuerdo al Plan de Trabajos que se anexa al presente, en un plazo de 8 (ocho) meses, teniendo su iniciación a partir de la entrega del anticipo.

Tercera: COREBE, aportará a la Provincia, sujeto a su actual disponibilidad financiera, la suma de australes noventa mil ochocientos (A\$ 90.800), según presupuesto anexado al presente con fecha de diciembre/87, destinado a solventar parte de los gastos operativos que demande el cumplimiento del objetivo previsto.

Cuarta: El aporte se efectuará en un anticipo del 60% (sesenta por ciento) de la suma pactada, y el resto en 4 (cuatro) cuotas del 10% (diez por ciento) del monto total, a los 30 (treinta), 60 (sesenta), 90 (noventa) y 120 (ciento veinte) días del pago del anticipo, respectivamente. Dichas cuotas serán abonadas contra entrega de la rendición de cuentas de la anterior recibida y la presentación del Informe Técnico de Avance correspondiente, indicando los trabajos realizados hasta la fecha.

Quinta: Las sumas serán depositadas en la cuenta corriente Nº 43-904-4 del Banco Provincial de Salta, Sucursal Pellegrini, denominada "Comisión Regional del Río Bermejo".

Sexta: La cuenta corriente mencionada en la cláusula anterior, girará a la orden conjunta del firmante por La Provincia, y otro funcionario a designar por la misma, en carácter de "Titulares"; y de dos habilitados contables, en carácter de "Alternos". En esta oportunidad, COREBE designa a los señores Ingeniero Ramón Osinaga, L.E. Nº 7.843.488 y Licenciado Teodoro Chafatiño, L.E. Nº 7.251.927, quienes podrán girar únicamente en forma conjunta con algunos de los dos titulares de la cuenta.

Séptima: En el supuesto de que la Provincia una vez recibido el anticipo, desista del Proyecto y/o se comprobara que el mismo es de cumplimiento imposible, las sumas giradas en tal ca-

rácter se deberán reintegrar a COREBE al denunciar el hecho.

Se entenderá que hay desistimiento tácito del proyecto, sin en el término de 30 (treinta) días a contar de la transferencia de los fondos del anticipo, La Provincia no comunicará la iniciación de las tareas a las que estuvieron destinados los fondos transferidos.

Octava: Cuando La Provincia no dé cumplimiento al Cronograma de Tareas, y ello signifique una demora en los plazos superiores al 100% (cien por ciento) de la etapa postergada, la COREBE podrá considerar unilateralmente rescindiendo el convenio por culpa de La Provincia.

Queda establecido que La COREBE podrá otorgar ampliaciones en los plazos fijados en el cronograma, cuando existan razones de fuerza mayor, o caso fortuito debidamente acreditados ante la Corporación.

En tal supuesto, la parte que invoque sus razones, deberá —bajo pena de no ser tenidos en cuenta— notificarlos a La COREBE, en el término de 10 (diez) días de ocurrido, aportando en dicha oportunidad los elementos probatorios que sirvan de fundamento.

La rescisión unilateral decretada por La COREBE no eximirá a la otra parte de dar debido cumplimiento a las rendiciones de cuenta por los aportes percibidos hasta el momento de la rescisión.

El remanente de los fondos afectados al Proyecto por COREBE, podrá ser reasignado por el Directorio, en sus valores históricos al momento del proyecto original.

Novena: Los informes Técnicos de Avance serán presentados con no menos de 4 (cuatro) fotografías del avance de la obra, indicando los trabajos y porcentajes de las obras realizadas.

Décima: La Provincia presentará, una vez concluida la obra, un Informe Técnico Final, con registros fotográficos según se detalla en la cláusula anterior, y correspondiente última rendición de cuentas.

Decimoprimer: La Provincia rendirá cuenta de las inversiones realizadas a través de su representante en COREBE, de conformidad con las normas de contabilidad vigentes para el ente, considerándose la escala de viáticos y gastos generales de práctica, los aplicados en la Administración Pública Provincial.

Decimosegunda: Se deja constancia que los fondos aportados por COREBE no son reintegrables por parte de La Provincia.

Decimotercera: La contraparte provincial firmante, junto con los organismos provinciales que participen en las obras mencionadas en la Cláusula Primera, aportarán bienes, personal y otros medios, asumiendo la responsabilidad emergente de las inversiones realizadas a través de su reconcreción, excusando a la COREBE cualquier responsabilidad derivada de las mismas.

Decimocuarta: Por tratarse de la ejecución de una obra, y de conformidad con lo dispuesto por el Directorio de COREBE, La Provincia dispondrá la inclusión en forma destacada, de la participación de COREBE en el financiamiento de la obra, en el cartel de identificación de la misma.

Decimoquinta: Las partes acuerdan que para modificar, ampliar y/o rescindir el presente convenio, será necesario comunicar con 30 (treinta) días de anticipación, por escrito, el requerimiento y las causales correspondientes.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de diciembre de 1987.

### CONVENIO

Entre la Comisión Regional del Río Bermejo, en adelante COREBE, representada en este acto por el señor Presidente del Directorio, don Juan Manuel Moure, L.E. Nº 4.856.230, y la Secretaría de Estado de Asuntos Agrarios de Salta, en adelante La Provincia, representada en este acto por su titular, Licenciado Armando Rubén Nahir, L.E. Nº 7.257.276, ad-referendum del Directorio y Poder Ejecutivo Provincial, respectivamente, acuerdan celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas.

Primera: La Provincia llevará a cabo el "Estudio de Prefactibilidad de aprovechamiento de la Cañada Teuquito, Departamento Rivadavia Bada Norte, Salta".

Segunda: Las tareas se ajustarán de acuerdo al Plan de Trabajos que se anexa al presente, en un plazo de 8 (ocho) meses, teniendo su iniciación a partir de la entrega del anticipo.

Tercera: COREBE aportará a La Provincia, sujeto a su actual disponibilidad financiera, la suma de australes treinta y nueve mil cien (A 39.100), según presupuesto anexado al presente con fecha de diciembre 87, destinado a solventar parte de los gastos operativos que demande el cumplimiento del objetivo previsto.

Cuarta: El aporte se efectuará en un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la suma pactada, y el resto en 3 (tres) cuotas; las 2 (dos) primeras del 30% (treinta por ciento) del monto total, a los 30 (treinta) y 60 (sesenta) días de pagado el anticipo respectivamente, y la restante del 10% (diez por ciento) del aporte, a los 90 (noventa) días.

Dichas cuotas serán abonadas contra entrega de la rendición de cuentas de la anterior recibida, y la presentación del Informe Técnico de Avance correspondiente, indicando los trabajos realizados hasta la fecha.

Quinta: Las sumas serán depositadas en la cuenta corriente Nº 43-904-4 del Banco Provincial de Salta, Sucursal Pellegrini, denominada "Comisión Regional del Río Bermejo".

Sexta: La cuenta corriente mencionada en la cláusula anterior, girará a la orden conjunta del firmante por La Provincia, y otro funcionario a designar por la misma en carácter de "Titulares"; y de dos habilitados contables, en carácter de "Alternos". En esta oportunidad "COREBE" designa a los señores Ingeniero Ramón Osinaga L.E. Nº 7.843.488 y Licenciado Teodoro Chafatíños, L.E. Nº 7.251.297, quienes podrán girar únicamente en forma conjunta con alguno de los dos titulares de la cuenta.

Séptima: En el supuesto de que La Provincia, una vez recibido el anticipo, desista del Proyecto y/o se comprobare que el mismo es de cumplimiento imposible, las sumas giradas en tal ca-

rácter, se deberá reintegrar a COREBE al denunciar el hecho.

Se entenderá que hay desistimiento tácito del proyecto, si en el término de 30 (treinta) días a contar de la transferencia de los fondos del anticipo, La Provincia no comunicará la iniciación de las tareas a las que estuvieron destinados los fondos transferidos.

Octava: Cuando La Provincia no dé cumplimiento al Cronograma de Tareas y ello signifique una demora en los plazos superiores al 100% (cien por ciento) de la etapa postergada, la COREBE podrá considerar unilateralmente rescindido el convenio por culpa de La Provincia.

Queda establecido que la COREBE podrá otorgar ampliaciones en los plazos fijados en el cronograma cuando existan razones de fuerza mayor, o caso fortuito debidamente acreditados ante la Corporación.

En tal supuesto, la parte que invoque sus razones, deberá —bajo pena de no ser tenidos en cuenta— notificarlos a la COREBE, en el término de 10 (diez) días de ocurrido, aportando en dicha oportunidad los elementos probatorios que sirvan de fundamento.

La rescisión unilateral decretada por La COREBE no eximirá a la otra parte de dar debido cumplimiento a las rendiciones de cuenta por los aportes percibidos hasta el momento de la rescisión.

El remanente de los fondos afectados al Proyecto por COREBE, podrá ser reasignado por el Directorio, en su valores históricos al momento del proyecto original.

Novena: La Provincia rendirá cuenta de las inversiones realizadas, a través de su representante en COREBE, de conformidad con las normas de contabilidad vigentes para el ente, considerándose la escala de viáticos y gastos generales de práctica, los aplicados en la Administración Pública Provincial.

Décima: Se deja constancia que los fondos aportados por COREBE no son reintegrables por parte de La Provincia.

Decimoprimera: La contraparte provincial firmante, junto con los organismos provinciales que participen en las obras mencionadas en la Cláusula Primera, aportarán bienes, personal y otros medios, asumiendo la responsabilidad emergente de las actividades que se desarrollen para su concreción, excusando a la COREBE de cualquier responsabilidad derivada de las mismas.

Decimosegunda: La partes acuerdan que para modificar, ampliar y/o rescindir el presente convenio, será necesario comunicar con 30 (treinta) días de anticipación, por escrito, el requerimiento y las causales correspondientes.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de diciembre de 1987.

### CONVENIO

Entre la Comisión Regional del Río Bermejo, en adelante COREBE, representada en este acto por el señor Presidente del Directorio, don Juan Manuel Moure, L.E. Nº 4.856.230, y la Secretaría de Estado de Asuntos Agrarios de Sal-

ta, en adelante La Provincia, representada en este acto por su titular, Licenciado Armando Rubén Nadir, L.E. Nº 7.257.276, ad-referendum del Directorio y Poder Ejecutivo Provincial, respectivamente, acuerdan celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: La Provincia llevará a cabo el "Estudio de prefactibilidad de provisión de agua, Cañada El Nato, Alto La Sierra, Departamento Rivadavia, Banda Norte, Salta".

Segunda: Las tareas se ajustarán de acuerdo al Plan de Trabajos que se anexa al presente, en un plazo de 8 (ocho) meses, teniendo su iniciación a partir de la entrega del anticipo.

Tercera: COREBE aportará a La Provincia, sujeto a su actual disponibilidad financiera, la suma de australes treinta y cuatro mil quinientos cincuenta (A 34.550), según presupuesto anexo al presente con fecha de diciembre de 1987, destinado a solventar parte de los gastos operativos que demande el cumplimiento del objetivo previsto.

Cuarta: El aporte se efectuará en un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la suma pactada, y el resto en 3 (tres) cuotas; la primera del 30% (treinta por ciento) del monto total, a los 30 (treinta) días de pagado el anticipo, y las 2 (dos) restantes del 20% (veinte por ciento) del aporte, a los 60 (sesenta) y 90 (noventa) días respectivamente.

Dichas cuotas serán abonadas contra entrega de la rendición de cuentas de la anterior recibida, y la presentación del informe técnico de avance correspondiente, indicando los trabajos realizados hasta la fecha.

Quinta: Las sumas serán depositadas en la cuenta corriente Nº 43-904-4 del Banco Provincial de Salta, Sucursal Pellegrini, denominada "Comisión Regional del Río Bermejo".

Sexta: La cuenta corriente mencionada en la cláusula anterior, girará a la orden conjunta del firmante por La Provincia y otro funcionario a designar por la misma con carácter de "Alternos". En esta oportunidad "COREBE" designa a los señores Ingeniero Ramón Osinaga, L.E. Nº 7.843.488, y Licenciado Teodoro Chafatínos, L.E. Nº 7.251.927, quienes podrán girar únicamente en forma conjunta con alguno de los titulares de la cuenta.

Séptima: En el supuesto de que La Provincia, una vez recibido el anticipo desista del Proyecto y/o se comprobare que el mismo es de cumplimiento imposible, las sumas giradas en tal carácter, se deberán reintegrar a COREBE al denunciar el hecho.

Se entenderá que hay desistimiento tácito del proyecto, si en el término de 30 (treinta) días a contar de la transferencia de los fondos del anticipo, La Provincia, no comunicará la iniciación de las tareas a las que estuvieron destinados los fondos transferidos.

Octava: Cuando La Provincia no dé cumplimiento al Cronograma de Tareas, y ello signifique una demora en los plazos superiores al 100% (cien por ciento) de la etapa postergada, la COREBE podrá considerar unilateralmente rescindido el convenio por culpa de La Provincia.

Queda establecido que La COREBE podrá otorgar ampliaciones en los plazos fijados en el



cronograma cuando existan razones de fuerza mayor, o caso fortuito debidamente acreditados ante la Corporación.

En tal supuesto, la parte que invoque sus razones, deberá —bajo pena de no ser tenido en cuenta— notificarlos a La COREBE, en el término de 10 (diez) días de ocurrido, aportando en dicha oportunidad los elementos probatorios que sirvan de fundamento.

La rescisión unilateral decretada por La COREBE no eximirá a la otra parte de dar debido cumplimiento a las rendiciones de cuenta por los aportes percibidos hasta el momento de la rescisión.

El remanente de los fondos afectados al proyecto por COREBE, podrá ser reasignado por el Directorio, en sus valores históricos al momento del proyecto original.

Novena: La Provincia, rendirá cuenta de las inversiones realizadas, a través de su representante en COREBE, de conformidad con las normas de contabilidad vigentes para el ente, considerándose la escala de viáticos y gastos generales de práctica, los aplicados en la Administración Pública Provincial.

Décima: Se deja constancia que los fondos aportados por COREBE no son reintegrables por parte de La Provincia.

Decimoprimer: La contraparte provincial firmante, junto con los organismos provinciales que participen en los estudios mencionados en la Cláusula Primera, aportarán bienes, personal y otros medios, asumiendo la responsabilidad emergente de las actividades que se desarrollen para su concreción, excusando a la COREBE de cualquier responsabilidad derivada de las mismas.

Decimosegunda: Las partes acuerdan que para modificar, ampliar y/o rescindir el presente convenio, será necesario comunicar con 30 (treinta) días de anticipación, por escrito, el requerimiento y las causales correspondientes.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de diciembre de 1987.

Salta, 28 de Junio de 1988

#### DECRETO Nº 1054

##### Ministerio de Economía

VISTO que es propósito del P.E. informar al pueblo de la Provincia sobre diferentes aspectos del quehacer económico-financiero provincial; y,

##### CONSIDERANDO:

Que este mensaje del Poder Ejecutivo tiende a dejar debidamente aclarado una serie de falsas apreciaciones difundidas en un matutino local por dirigentes de un partido político, expresiones que no hacen más que sembrar dudas entre la transparencia en el manejo de las finanzas públicas por parte del Gobierno Provincial;

Que este informe estará a cargo del señor Ministro de Economía, en representación del Poder Ejecutivo, que será difundida por T.V.-Canal 11 Salta, el 28 del corriente mes, a las 22 horas y con una duración de treinta minutos;

Que siendo obligación del Gobierno Provincial mantener informada a la comunidad sobre su gestión de gobierno y más precisamente cuando se tratan de situaciones como las referidas precedentemente, se ha considerado especialmente necesario la difusión de este informe, cuyo acto encuadra en el inciso Q) del artículo 27 de la Ley de Contabilidad vigente, sin requerir dictamen previo del Tribunal de Cuentas de la Provincia;

Que por la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía se ha registrado la imputación preventiva del gasto resultante,

Por ello,

##### El Gobernador de la Provincia

##### DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Economía la contratación de un espacio televisivo en T.V.-Canal 11-Salta, con una duración de 30 (treinta) minutos en cuyo transcurso el señor Ministro de Economía, en representación del Poder Ejecutivo, informará al pueblo de Salta sobre diferentes aspectos del quehacer económico-financiero provincial, y por un monto total de A\$ 40 320.— (australes cuarenta mil trescientos veinte).

Art. 2º — El importe total de la contratación directa que se autoriza por el artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 02, Unidad de Organización 01, Finalidad 1, Función 01, Sección 4, Sector 1, Principal 3 del Presupuesto, ejercicio vigente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Hacienda y Finanzas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Van Cauwlaert - Solá  
Figuerola - Tabera.

Salta, 28 de Junio de 1988

#### DECRETO Nº 1055

##### Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 90-1782.

VISTO que la Cámara de Senadores de la Provincia hace saber que en sesión especial secreta celebrada el día 16-5-88, ha prestado acuerdos solicitados para la designación de miembros del Ministerio Público; y

##### CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 158 de la Constitución Provincial, debe dictarse el pertinente decreto de nombramiento;

Por ello,

##### El Gobernador de la Provincia

##### DECRETA:

Artículo 1º — Designanse como miembros del Ministerio Público, a los profesionales que seguidamente se detallan, en los cargos que se especifican y a partir de las fechas en que tomen posesión de sus funciones:

**Distrito Judicial del Norte - Tartagal**

- Fiscal en lo Penal Nº 1: Dr. Ramón Dardo Escalante.
- Fiscal en lo Penal Nº 2: Dr. Juan Mario Castillo Ruíz.
- Fiscal en lo Civil, Comercial y del Trabajo: Dr. Horacio Daniel Minsky.
- Defensora Oficial Civil Nº 1: Dra. Celia del Carmen Naser.
- Defensora Oficial Civil Nº 2: Dra. Ana María de Feudis de Lucía.
- Defensor Oficial Penal: Dr. Rubén Alberto Hernández.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**CORNEJO - Pieve - Solá Figueroa.**

Salta, 28 de Junio de 1988

**DECRETO Nº 1057****Ministerio de Salud Pública**

Expediente Nº 4841/87 - código 66.

VISTO la Ley Nº 6422 que aprueba el Estatuto de los Trabajadores de la Salud, su modificatoria Nº 6451 y decreto reglamentario Nº 772/87, y

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario reglamentar artículos que aún no fueron reglamentados, como así también modificar y ampliar el decreto reglamentario.

Que las Comisiones Permanentes de Profesionales y Trabajadores de la Salud han elaborado el anteproyecto a tales efectos.

Que el Poder Ejecutivo ha producido las modificaciones ajustadas a derecho para una mejor interpretación y adecuación de la presente para su aplicación.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia****DECRETA:**

Artículo 1º — Regláméntase el artículo 3º inciso c) de la ley Nº 6422 y su modificatoria Nº 6451:

Inciso c) Los asesores designados políticamente no son incorporados al Estatuto, por lo tanto no gozan de estabilidad, pero serán remunerados de acuerdo a lo establecido a la ley Nº 6422 de la siguiente manera:

- a) Asesor Ministro, nivel Director del tramo de conducción central.
- b) Asesores de Secretario y Subsecretario de Estado nivel Jefe de Programa.

En los casos en que estas funciones sean cubiertas por agentes del Estatuto, éstos retendrán el cargo del cual son titulares.

Los funcionarios políticos enunciados en el artículo 3º de la Ley Nº 6451: Director General, Director del Área Operativa en el tramo de conducción asistencial, Director del tramo de conducción central, Jefe de Programa, no gozarán de estabilidad en dichos cargos y serán remunera-

dos de acuerdo a la ley Nº 6422 y su reglamentación durante el desempeño en esas funciones.

En los casos en que estas funciones sean cubiertas por agentes del Estatuto, éstos retendrán el cargo del cual son titulares.

Art. 2º — Modifícase y ampliase el inciso b) del artículo 15 del decreto Nº 772/87 como sigue:

Inciso b) Donde dice evaluación objetiva debe decir meritución objetiva:

**Meritución Objetiva:** Se entiende por meritución objetiva la verificación de la no existencia de sanciones disciplinarias confirmadas y que derivan de la sustanciación de sumario previo, con arreglo a lo previsto en el artículo 20 inciso d) de la Ley Nº 6422, cuando el origen de dichas sanciones se encuadren en delitos contra la propiedad fiscal, negligencia, impericia e imprudencia en el manejo de equipamiento y falseamiento de declaraciones juradas, como así también las prohibiciones que se especifican en el artículo 22 de la ley Nº 6422.

El agente una vez cumplido los dos (2) años de permanencia en la categoría asignada y que con motivo de la meritución objetiva no pudiera ser promovido, tendrá derecho al usufructo de dicho beneficio, una vez transcurrido además del período antes mencionado, el tiempo equivalente a la duración de la sanción disciplinaria aplicada.

Delégase en el Ministerio del área la facultad de modificar las categorías asignadas a los agentes incorporados al presente Estatuto motivados en las promociones automáticas. A tal efecto la Dirección de Personal del Ministerio de Salud Pública y el Departamento Sectorial de Personal del Ministerio de Bienestar Social elaborarán mensualmente el listado de los agentes que en ese período reúnan los requisitos necesarios para ser promovidos a la categoría inmediata superior.

Las licencias sin goce de haberes suspenderán por el término de duración de las mismas los efectos de la promoción automática, salvo el caso de las licencias sin goce de haberes otorgadas para la capacitación.

Se excluye del penúltimo párrafo del artículo 15 inciso b) reglamentado por el decreto Nro. 772/87 el siguiente texto:

“Siempre que exista partida presupuestaria a tal efecto”.

Art. 3º — Agrégase al texto del artículo 14 inciso g) reglamentado por decreto Nº 772/87, lo siguiente:

Los delegados gremiales reconocidos o acreditados, gozarán de permisos para retirarse de su lugar de trabajo o para no asistir al mismo en el tiempo que fuere necesario, siempre que por escrito con anticipación sea requerido por la entidad gremial de mayor representatividad que agrupe a trabajadores de la salud y asociaciones profesionales de la salud.

Tales permisos serán con goce íntegro de haberes no pudiéndose denegar bajo ningún concepto, salvo en las situaciones en que no se acredite formalmente el pedido.

Art. 4º — Agrégase a lo reglamentado por decreto Nº 772/87 en el inciso c) del artículo 15, lo siguiente:

Las licencias anuales por vacaciones adeudadas y no usufructuadas serán liquidadas y pagadas de oficio hasta el mes siguiente de producida la aprobación por resolución ministerial de la extinción de la relación laboral en base a la información elaborada por la oficina de personal de la dependencia ratificada por disposición interna del director y/o jefe de la repartición y pase a liquidaciones para su verificación y pago.

Los agentes auxiliares, técnicos y profesionales radiólogos mientras desempeñen en forma real y efectiva dichas funciones en servicios de radiodiagnóstico, tratamiento radiante, manipuleo de isótopos, gozarán de treinta (30) días hábiles anuales de licencia por año calendario con goce íntegro de haberes como licencias anuales y obligatorias, no acumulables y fraccionadas en períodos de quince (15) días hábiles cada una, además tendrán derecho a una licencia adicional reglamentada en el artículo 21 inciso r).

Modifícase el último párrafo del inciso c) del artículo 15 del decreto Nº 772/87, como sigue:

“Veinte (20) años de antigüedad o más  
Treinta (30) días hábiles”.

En los casos en que el agente haga uso de licencia por maternidad o tratamiento de salud originando de esta manera la interrupción de la licencia por vacaciones anuales obligatorias oportunamente planificada, al extinguirse el período de otorgamiento previsto al 31 de octubre del año subsiguiente al que corresponde podrá usufructuar esta última en forma inmediata y sin fraccionamiento a la finalización de la licencia por accidente de trabajo. No pudiendo mediar entre dos licencias ya sea por vacaciones o compensadas de períodos diferentes, un lapso de tiempo inferior a los treinta (30) días.

Entiéndese por día efectivo de trabajo aquél en que el empleado registra asistencia con una real prestación de servicios, considerando computables como tales los días en que el empleado asistió en horario normal en el lugar de trabajo y cuando gozara de las licencias previstas en los incisos b), c), o), q), r), t), y v) del artículo 21 de la ley Nº 6422 e inciso c) del artículo 15 de la ley Nº 6451.

Art. 5º — Regláméntase el inciso i) del artículo 15 de la ley Nº 6422, como sigue:

El agente solicitará hacer uso del derecho en forma verbal ante el superior jerárquico con veinticuatro (24) horas de anticipación, no pudiéndose denegar por razones de servicios. En todos los casos deberá concurrir a la oficina de personal solicitando en forma expresa y bajo firma, se justifique la inasistencia en el mismo plazo indicado precedentemente y en la modalidad operativa que se determine.

Los agentes que trabajan únicamente en jornadas de sábado y domingo tendrán derecho a inasistir por este concepto un total de seis (6) guardias durante el año calendario a cuyo efecto no podrán usufructuar de este beneficio en más de una guardia mensual.

Los agentes afectados a guardias activas

no podrán usufructuar de este beneficio durante la prestación de las mismas.

Cuando con motivo del cumplimiento de extensión horaria, cuya diagramación incluya prestación en jornadas de sábado y domingo, el agente sólo podrá usufructuar de este beneficio de lunes a viernes.

Los agentes que cumplen el régimen horario semanal asignado a través de guardias normales y habituales, nocturnas de diez (10) horas o diurnas de doce (12) horas, tendrán derecho a inasistir por este concepto por un total de seis (6) guardias anuales a cuyo efecto no podrán usufructuar más de una guardia mensual.

Art. 6º — Regláméntase el inciso n) del artículo 15 de la ley Nº 6422, como sigue:

Descanso compensatorio: El agente afectado a cumplir funciones por razones de servicio en horario que exceda al régimen semanal asignado, gozará de un (1) día de descanso compensatorio por cada seis (6) horas acumuladas de prestación laboral, a cuyo efecto se determina el siguiente sistema de cómputos:

- a) Para prestaciones laborales realizadas entre las 21:00 y 7:00 horas del día subsiguiente, se computarán las horas realmente trabajadas con un recargo del cincuenta por ciento (50%).
  - b) Para prestaciones laborales realizadas de lunes a viernes de 7:00 a 21:00 horas se computarán las horas realmente trabajadas con un recargo del cincuenta por ciento (50%).
  - c) Para prestaciones realizadas los días sábados de 7:00 a 13:00 horas se computarán las horas realmente trabajadas con un recargo del cien por ciento (100%).
  - d) Para prestaciones laborales realizadas los días sábados de 13:00 a 24:00 horas, domingos, asuetos, feriados provinciales y nacionales se computarán las horas realmente trabajadas con un recargo del ciento cincuenta por ciento (150%).
- Los directores y/o jefes de repartición determinarán los motivos, servicios y/o especialidades a cubrir mediante un sistema de recargos de servicios y de acuerdo a la real necesidad emergente.
- El recargo de servicio deberá ser comunicado en forma expresa al agente afectado, con derivación inmediata de dicha información a la oficina de personal correspondiente para el cómputo de horas acumuladas.
- La devolución de las horas acumuladas bajo la forma indicada con anterioridad, será a pedido del agente por un plazo no menor a las cuarenta y ocho (48) horas, no pudiéndose denegar bajo ningún concepto su otorgamiento.
- Las horas acumuladas de recargo de servicio deberán ser compensadas con descanso de acuerdo a la modalidad establecida precedentemente y hasta el mes subsiguiente del correspondiente al recargo del agente.
- Los agentes que prestan funciones habituales en jornadas de sábado y domingo o

afectados al sistema de guardias permanentes, no podrán ser recargados bajo ningún concepto.

- La devolución de descanso compensatorio no deberá coincidir con jornadas cuya diagramación prevea prestaciones en días sábado o domingo.

Art. 7º — Agrégase a lo reglamentado en el artículo 16 del Decreto Nº 772/87, lo siguiente:

Los titulares de funciones o cargos evaluados a nivel de supervisión de conformidad a lo establecido en el Decreto Nº 312/80 y previsto en los Cuadros de Cargos respectivos aprobados por decreto con anterioridad al 1º de abril de 1987 serán reconocidos como tales y mantendrán la sobreasignación por función jerárquica con equivalencia al nivel de Sector hasta la extinción de la relación laboral que lo vincula al presente Estatuto.

Art. 8º — Modifícase y agrégase al Decreto Nº 772/87 y reglántase el artículo 17 de la Ley Nº 6422 y su modificatoria en el siguiente sentido:

Inciso e) Sobreasignación por función jerárquica:

Agrégase a lo reglamentado por Decreto Nº 772/87, como sigue: a los fines remunerativos las funciones técnicas administrativas evaluadas a nivel de sección o supervisión con anterioridad a la Ley Nº 6422 a través del Decreto Nº 312/80, percibirán la sobreasignación por función jerárquica equivalente a nivel de Sector, previa evaluación de las Comisiones Permanentes de Profesionales y Trabajadores de la Salud.

Para el desempeño de funciones jerárquicas bajo la forma y condiciones establecidas precedentemente, el agente deberá prestar servicios con un régimen horario de treinta (30) horas semanales, como mínimo.

Inciso f) Dedicación exclusiva:

Modifícase lo reglamentado por Decreto Nº 772/87, dejando establecido que donde dice resolución ministerial delegada, debe decir resolución ministerial.

Inciso h) Sobreasignación por desplazamiento en el área programática:

Modifícase lo reglamentado por Decreto Nº 772/87, en el siguiente sentido:

Esta sobreasignación será percibida por el agente cuando se encuentre en uso de cualquier licencia con goce de haberes prevista en la presente reglamentación.

Inciso j) Sobreasignación por mayor jornada de trabajo:

Modifícase lo reglamentado por Decreto Nº 772/87, en el siguiente sentido:

- "Régimen de cuarenta (40) horas semanales percibirá un cincuenta por ciento (50%) sobre el sueldo básico de la categoría de revista del agente".
- "Régimen de cuarenta y cuatro (44) horas semanales percibirá un ochenta por ciento (80%) sobre el sueldo básico de la categoría del agente".

Inciso l) Sobreasignación por ampliación horaria, por la cobertura de guardia activa:

Modifícase del inciso l) del artículo 17 del Decreto Nº 772/87, los siguientes puntos:

"1) El personal incluido en la presente reglamentación, cualquiera fuera su régimen de trabajo (30 hs., 40 hs. o 44 hs. semanales o dedicación exclusiva), que desempeñe funciones de guardia activa en los establecimientos asistenciales, percibirá por este concepto el equivalente al 100% de la suma del sueldo básico más la bonificación por título y adicional por actividad crítica asistencial de la categoría "L" del subgrupo y agrupamiento de revista, cuanto prestare servicios en guardia activa durante 30 horas semanales.

"2) Cuando el personal incluido en la presente reglamentación desempeñare la función de guardia activa durante seis (6) hs., siete (7) hs., ocho (8) hs., diez (10) hs., doce (12) hs., catorce (14) hs., quince (15) hs., dieciocho (18) hs. o veinticuatro (24) hs. semanales percibirá la proporción tomando como base de cálculo el monto resultante del régimen de treinta (30) hs. semanales fijados en el punto 1).

"3) Para la percepción de esta sobreasignación, las áreas específicas que tengan asignadas personal incluido en la presente reglamentación y que desempeñen función de guardia activa, no deberá superponerse parcial o totalmente con la asignación horaria del cargo que desempeña habitualmente en régimen de trabajo de 18 horas, 30 horas, 40 horas, 44 horas o dedicación exclusiva en el área operativa. El presente adicional estará sujeto a los aportes previsionales y asistenciales de ley".

Inciso p) Presentismo:

Agrégase a lo reglamentado por Decreto Nº 772/87, lo que sigue:

Gozará de este beneficio el personal que registrare asistencia y permanencia total en sus lugares de trabajo, en cumplimiento de guardias activas, turnos y/o régimen horario semanal asignado por el sistema de control vigente.

El adicional por presentismo no será afectado en los siguientes casos:

1. Licencia anual por vacaciones - Artículo 15, inciso c) Ley Nº 6422.
2. Un día mensual de inasistencia para el personal femenino - Artículo 15, inciso i) Ley Nº 6422.
3. Descanso compensatorio - Artículo 15, inciso n) Ley Nº 6422.
4. Permiso particular, cuando los mismos no excedan las franquicias concedidas anualmente - Artículo 15, inciso g) Ley Nº 6422.
5. Licencia por corto tratamiento de salud y atención de familiar enfermo a cargo - Artículo 21, incisos a) y b) Ley Nº 6422. El agente gozará de diez (10) días anuales de franquicia por ambos incisos, lo que se computará automáticamente por la Oficina de Personal respectiva una vez producidas, pudiéndose usufructuar por el total de la franquicia o por un máximo de tres (3) fraccionamientos anuales.
6. Licencia por accidente de trabajo - Artículo 21, inciso b) Ley Nº 6422.
7. Licencia por enfermedad profesional o enfermedades inculpables - Artículo 21, inciso c) Ley Nº 6422.

8. Licencia por donación de sangre - Artículo 21, inciso e) Ley Nº 6.422.
  9. Licencia por duelo familiar - Artículo 21, inciso f) Ley Nº 6.422.
  10. Licencia por matrimonio - Artículo 21, inciso g) Ley Nº 6.422.
  11. Licencia por nacimiento o adopción - Artículo 21, inciso h) Ley Nº 6.422.
  12. Licencia por lactancia - Artículo 21, inciso i) Ley Nº 6.422.
  13. Licencia por asuntos particulares dos (2) días en el año calendario - Artículo 21, inciso j) Ley Nº 6.422.
  14. Licencia por examen final o parcial - Artículo 21, inciso k) Ley Nº 6.422.
  15. Licencia por actividades culturales previstas en el inciso l) del artículo 21 Ley Nº 6.422 siempre que las mismas sean otorgadas con goce de haberes, excepto por actividades culturales de provecho propio.
  16. Licencia compensatoria - Artículo 21, inciso o) Ley Nº 6.422.
  17. Licencia adicional a la anual por vacaciones - Artículo 21, inciso q) Ley Nº 6.422.
  18. Licencia especial de preservación de la salud para el personal expuesto a radiaciones - Artículo 21, inciso r) Ley Nº 6.422.
  19. Licencia por mudanza - Artículo 21, inciso s) Ley Nº 6.422.
  20. Licencia por asistencia perfecta - Artículo 21, inciso t) Ley Nº 6.422.
  21. Licencia por traslado - Artículo 21, inciso u) Ley Nº 6.422.
  22. Licencia por maternidad - Artículo 21, inciso v) Ley Nº 6.422.
  23. Cuando el agente haga uso de sus derechos constitucionales.
  24. Cuando el agente registrare impuntualidades en cuatro oportunidades no sufrirá descuento alguno. Corresponderá un cincuenta por ciento (50%) del adicional por presentismo cuando el agente incurra en la quinta llegada tarde y no percibirá esta bonificación a partir de la sexta impuntualidad.
  25. Permiso para revisión médica por incorporación al servicio militar.
  26. Inasistencia justificada por catástrofe que fueran declaradas como tales por el Poder Ejecutivo.
  27. Licencia médica otorgada a los agentes incorporados como discapacitados de acuerdo a las leyes nacionales y provinciales que requieren del tratamiento o exámenes periódicos, motivo de la discapacidad, cualquiera sea la cantidad de días de licencias médicas otorgadas por el organismo correspondiente.
  28. Licencia por enfermedad del agente que fueran prolongadas y certificadas periódicamente por la Dirección de Reconocimientos Médicos.
- No percibirán el adicional por presentismo los agentes que prestan funciones una vez por semana en cumplimiento de su régimen normal asignado de conformidad al artículo 18 de la Ley Nº 6.422 en el sistema de guardias, cuando soliciten los beneficios de los artículos 15, inciso i) y 21, inciso j).

Todas aquellas situaciones no establecidas precedentemente operarán la pérdida del beneficio en el mes que corresponde.

El adicional por presentismo no formará parte integrante del sueldo ni estará sujeto a las retenciones de aportes previsionales y asistenciales de ley, no debiéndose computar a los fines de la liquidación del sueldo anual complementario, viáticos e indemnizaciones y se hará efectivo por mes vencido.

Déjase establecido que las franquicias mencionadas precedentemente rigen únicamente para el ámbito del Ministerio de Bienestar Social y del Ministerio de Salud Pública.

Quien no asistiera a completar su jornada laboral le será descontado el 25% del adicional por presentismo correspondiente al mes del que se trate, salvo que la falta de prestación se justificara por alguna de las franquicias que no afecten la percepción del mismo. En igual sentido el incumplimiento de jornadas cubiertas bajo la forma de guardia activa y/o pasiva prevista en el artículo 17, inciso l) de la Ley Nº 6.422, determinará la pérdida del 50% del adicional por presentismo correspondiente al mes de que se trate, salvo que se justificara bajo la forma prevista más arriba.

Inciso q) Subrogancia:

Modifícase lo reglamentado por Decreto Nº 772/87 en el siguiente sentido:

Todo reemplazo transitorio deberá ser dispuesto por el Director o Jefe de dependencia y aprobado por resolución ministerial.

Inciso s) Riesgo de Vida:

La percepción de este adicional no será compatible con el cobro del adicional por Actividad Crítica Asistencial.

El otorgamiento de este beneficio, será definido en cada caso en particular, previo dictamen de las Comisiones Permanentes de Profesionales y Trabajadores de la Salud según corresponda, sujeto al análisis minucioso y pormenorizado de las tareas, actividades y condiciones laborales propias.

Se establece una retribución mensual equivalente al cuarenta por ciento (40%) sobre el sueldo básico del agrupamiento administrativo, subgrupo 4, categoría A, sujeto a los aportes previsionales y sociales de ley.

Inciso t) Adicional por falla de Caja:

Percibirán este adicional los agentes afectados al manejo permanente de valores para el pago en efectivo de sueldos en el ámbito de los Ministerios de Salud Pública y de Bienestar Social, cuando los mismos acrediten por resolución ministerial la asignación de funciones como receptor y/o pagador.

La asignación de dichas funciones estarán sujetas a la evaluación y dictamen previo de las Comisiones Permanentes de Trabajadores y Profesionales de la Salud y será otorgado por resolución ministerial.

A los efectos remunerativos se establece una retribución mensual porcentual a calcular sobre el sueldo básico del agrupamiento administrativo, subgrupo 1, categoría A y de acuerdo al siguiente detalle:

Area Op. de la Secretaría de Estado de Salud Pública Nivel I - 10%

Area Op. de la Secretaría de Estado de Salud Pública Nivel II - 20%

Area Op. de la Secretaría de Estado de Salud Pública Nivel III - 30%

Area Op. de la Secretaría de Estado de Salud Pública Nivel IV - 40%.

Los agentes que se encuentren comprendidos en los términos del presente beneficio y/o que presten funciones en la Dirección General de Deportes y Recreación, percibirán un porcentaje equivalente a Nivel II de la Secretaría de Estado de Salud Pública; de igual modo las Direcciones Generales de Familia y Minoridad y Coordinación de Programas se equiparán con el Nivel Operativo III y las Tesorerías de la Dirección General de Administración de los Ministerios de Salud Pública y de Bienestar Social con el Nivel Operativo IV de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

#### Inciso u) Refrigerio:

Se abonará este adicional a los agentes que no perciban la sobreasignación por Actividad Crítica Asistencial. El monto será el quince (15) por ciento de la categoría A, agrupamiento administrativo, subgrupo 1.

Art. 9º — Sustitúyese lo reglamentado en el artículo 18 del Decreto Nº 772/87, por lo siguiente:

“Las prestaciones de treinta (30), cuarenta (40) y cuarenta y cuatro (44) horas semanales, constituyen regímenes horarios normales y habituales, solamente modificables previo consentimiento del agente.

El régimen de treinta (30) y cuarenta (40) horas semanales, deberá ser distribuido de la siguiente forma: de lunes a viernes en jornadas de horarios continuos. El turno de sábados y domingos será cubierto a través de prestaciones laborales que no superen un total de treinta (30) horas semanales. El régimen de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, podrá ser distribuido en jornadas discontinuas en la medida que se permita al agente el descanso semanal acorde a lo previsto más arriba.

El agente que opte por la jornada de cuarenta (40) o cuarenta y cuatro (44) horas semanales, tiene derecho a la retribución prevista en el inciso j) del artículo 17 de la ley y su reglamentación.

Establecer un régimen semanal de veinticuatro (24) horas para el trabajador auxiliar, técnico y profesional radiólogo mientras cumpla dichas funciones en servicio de radiodiagnóstico, tratamiento radiante y manipuleo de isótopos, no pudiendo en ningún caso acceder al régimen de extensión horaria, dedicación exclusiva o guardias activas o pasivas.

El régimen de dieciocho (18) horas semanales deberá ser distribuido de lunes a viernes, en jornadas de horario continuo.

Se establece una tolerancia de cinco (5) minutos para entrada al lugar de trabajo.

Se considerará impuntualidad, cuando el empleado tome servicios después de los cinco (5) minutos de tolerancia y hasta los sesenta (60)

minutos del horario fijado como entrada normal de trabajo. Excediendo los sesenta (60) minutos, será considerada como inasistencia.

Cuando el agente incurriera en impuntualidades horarias mensuales y/o inasistencias anuales, será pasible de las siguientes deducciones económicas y sanciones disciplinarias:

#### 1. Impuntualidades:

El agente que incurriera en la primera y segunda impuntualidad mensual no sufrirá descuento pecuniario ni sanción disciplinaria.

A partir de la tercera y cada dos (2) impuntualidades acumuladas mensualmente se descontará medio día de sueldo. En tal sentido el cálculo se determinará sobre la totalidad de haberes sujetos a aportes previsionales y asistenciales de ley a valores históricos.

Las impuntualidades que registrare el agente, no serán objeto de sanción disciplinaria alguna.

#### 2. Inasistencias:

Será considerada inasistencia injustificada, cuando el agente no acreditare justificación con arreglo a los derechos consagrados en la Ley Nº 6.422 y su reglamento. Ocurrida esta circunstancia se operará de la siguiente manera, con excepción a las guardias activas adicionales al régimen horario semanal asignado:

2.1. Deducción monetaria: por cada inasistencia injustificada y/o días de suspensión se deducirá un (1) día de descuento a calcularse sobre los haberes sujetos a aportes previsionales y asistenciales de ley, a valores históricos.

2.2. Sanciones disciplinarias: primera a cuarta inasistencia injustificada producida en el año calendario, sin sanción adicional alguna.

Quinta a octava inasistencia injustificada producida en el año calendario un (1) día de suspensión por cada una.

Novena y décima inasistencia injustificada producida en el año calendario dos (2) días de suspensión por cada una.

Onceava inasistencia injustificada: iniciación del sumario correspondiente sean estas continuas o discontinuas a los fines de la aplicación de las disposiciones del artículo 20 de la Ley Nº 6.422, reglamentada por Decreto Nº 772/87.

Producida la quinta inasistencia injustificada anual los servicios o sectores de Medicina y Relaciones Laborales, una vez creados, deberán entrevistar al agente a los fines de analizar los motivos que originaron las inasistencias injustificadas, canalizando las medidas necesarias que faciliten o contribuyan a la salud del agente o institución, encuadrando la problemática en los aspectos socio políticos y laboral.

Sistema de desdoblamiento horario:

El personal que tenga su horario en forma discontinua se registrará conforme a las siguientes pautas:

a) Quien hubiera hecho uso de la franquicia de los cinco (5) minutos de tolerancia en uno de los turnos desglosados, no podrá volver durante la jornada a usar tal be-



neficio y le será aplicado lo reglamentado para las impuntualidades.

- b) Quien no asistiera a completar su jornada, le será descontado de sus haberes el cincuenta por ciento (50%) del total asignado diario sujeto a aportes previsionales y asistenciales de ley.

#### Sistema de guardias activas:

- A. En jornadas donde el agente, además del cumplimiento de la distribución normal y habitual se encuentre afectado a prestaciones de guardias activas, se procederá de la siguiente manera:

A.1. Quien hubiera hecho uso de la franquicia de los cinco (5) minutos de tolerancia en el turno correspondiente al régimen horario semanal asignado no podrá volver a usar tal beneficio durante la jornada y le será aplicado lo reglamentado para las impuntualidades.

A.2. Las inasistencias injustificadas a una guardia activa dará lugar a la deducción monetaria equivalente de lo percibido por tal concepto.

- B. En jornadas donde el agente, sólo se encuentre afectado a la prestación de guardias activas, se procederá de la siguiente manera:

B.1. El agente podrá hacer uso de los cinco (5) minutos de tolerancia.

B.2. Las impuntualidades se regirán por las faltas generales previstas en tal sentido.

B.3. El incumplimiento injustificado de una guardia activa dará lugar a la deducción monetaria equivalente a lo percibido en tal concepto.

#### Cobertura de días feriados y/o asuetos

Las prestaciones laborales de días feriados o asuetos que se produjeran de lunes a viernes, serán cubiertas obligatoriamente y en forma rotativa por la totalidad de los agentes de la especialidad o función de los turnos respectivos.

Esta prestación laboral será reconocida pecuniariamente a través de guardias activas de acuerdo a lo establecido en el Art. 17, inciso 1) de la Ley Nº 6422. A tal fin, los directores y/o jefes de repartición deberán establecer expresamente los planteles mínimos necesarios y los servicios o especialidades a cubrir en tales casos. En establecimientos que cuenten con personal único de cada especialidad se deberá arbitrar las medidas para garantizar la rotación enunciada precedentemente.

#### Del Control de Asistencia

Las dependencias de los Ministerios de Salud Pública y de Bienestar Social deberán implementar a los efectos del registro de asistencia, el sistema de planillas personales y/o tarjeta reloj, bajo la permanente supervisión y responsabilidad en tal sentido por parte de los jefes inmediatos superiores y la fiscalización de las oficinas de personal y eventualmente las Comisiones Permanentes de Trabajadores y Profesionales de la Salud cuando la situación lo requiera.

Art. 10. — Ampliarse los términos del 1er. párrafo del Art. 21 del Decreto Nº 772/87, como sigue:

En el transcurso de cada decenio el agente podrá usar licencia sin remuneración por el tér-

mino de seis (6) meses fraccionados en dos períodos.

El término de licencia no utilizada en un decenio no podrá ser acumulada a los decenios subsiguientes.

Para poder gozar de este beneficio, en el caso del primer decenio, el agente deberá tener como mínimo cinco (5) años de antigüedad. Para poder tener derecho a esta licencia, en distintos decenios deberá transcurrir un plazo de dos (2) años entre la terminación de una y la iniciación de la otra. El Ministerio del área podrá además, conceder licencia sin remuneración en caso de fuerza mayor o grave asunto de familia debidamente comprobado por un término que no exceda de tres (3) meses del año calendario.

Reglamentase los siguientes incisos del Art. 21:

#### Inciso a) Tratamiento de Salud

Para el tratamiento de afecciones comunes, incluidas operaciones quirúrgicas menores y todo accidente acaecido fuera del servicio se considerará como licencia corto tratamiento, otorgándose hasta quince (15) días corridos de licencia por año calendario en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de haberes. Vencido este plazo podrá prorrogarse hasta las finalización del año calendario, pero sin goce de haberes.

Se considerará como licencia largo tratamiento cuando por prescripción médica se aconseje alejamiento del agente de su lugar de trabajo por más de quince (15) días, concediéndose hasta dos (2) años de licencia en forma continua o discontinua por una misma o distinta afección, con percepción íntegra de haberes, vencido este plazo y subsistiendo la causal que determinó la licencia, se considerará ampliación de la misma por el término de un (1) año, durante el cual el agente percibirá la mitad de su remuneración.

Cuando la licencia se prolongue deberá exigirse junta médica cada tres (3) meses, cumplida la prórroga será reconocida por una junta médica de los Ministerios de Salud Pública y de Bienestar Social, la que determinará de acuerdo con la capacidad laborativa del agente las funciones que podrá desempeñar en el ámbito ministerial.

En caso de incapacidad total y permanente determinada por la junta médica se aplicarán las leyes de previsión social y vigentes.

Los Ministerios de Salud Pública y de Bienestar Social son los únicos autorizados para disponer el alta del agente, sin tal requisito éste no podrá reintegrarse a sus tareas.

Igualmente deberá aconsejar el cambio de tareas o de destino del agente, si lo considera necesario para el total restablecimiento del mismo, como así mismo indicar se le conceda por idéntico fines una reducción de las horas de labor por el tiempo que el Ministerio del área determine en tal sentido.

Estas licencias serán justificadas por la Dirección de Reconocimientos Médicos del Ministerio de Salud Pública y/o los Servicios de Sectores de Medicina y Relaciones Laborales. Cuando la afección del agente deba ser considerada como licencia largo tratamiento la Dirección de Reconocimientos Médicos del Ministerio de Salud Pública o los Servicios o Sectores de Medicina y Relaciones Laborales determinarán el cambio del

encuadre legal correspondiente, sin necesidad de agotar la franquicia ya otorgada para los casos de licencias por enfermedad o corto tratamiento.

En los casos en que el agente cumpla horario desdoblado en forma habitual y habiendo asistido al primer turno de la jornada, la solicitud de carpeta médica en segundo turno de la jornada se computará a los efectos del otorgamiento de la presente franquicia, como medio día de licencia.

#### **Inciso b) Por Accidente de Trabajo e**

#### **Inciso c) Por enfermedad Profesional o enfermedad inculpable.**

En las enfermedades profesionales contraídas en acto de servicio o de incapacidad contraída por el hecho o en ocasión de trabajo, se concederán hasta dos (2) años de licencia con goce íntegro de haberes, prorrogables en iguales condiciones por otro año. Deberán estar justificadas por juntas médicas y cuando las licencias se prolonguen deberá exigirse juntas médicas cada tres (3) meses.

Si de cualquiera de estos casos se derivara una incapacidad parcial permanente, deberá adecuarse las tareas del agente a su nuevo estado.

Cualquier accidente sufrido por el agente hasta una (1) hora antes del comienzo de jornada de labor y hasta una (1) hora después de finalizada la misma, siempre que ocurriera en el trayecto normal y habitual del agente al lugar de trabajo y viceversa, será causal para incluir la licencia que fuese necesario concederle, con cargo al Inciso b) del presente artículo (reglamentado por el Art. 16 del Decreto Nº 6783/74).

La denuncia del accidente de trabajo deberá efectuarse ante la autoridad administrativa del organismo en que se desempeña el agente, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido, deberá formularse la denuncia respectiva ante la autoridad policial. La solicitud deberá acompañarse de la respectiva constancia sumarial, en todos los casos.

#### **De la Asistencia Médica Gratuita**

En los casos a que se refieren los Incisos b) y c) el Ministerio del área proveerá gratuitamente de asistencia médica y de los elementos terapéuticos necesarios.

El agente al cual se comprobare que no realiza tratamiento médico perderá su derecho a las licencias y beneficios que otorga el presente decreto.

Las licencias o justificaciones a que se refiere este capítulo son incompatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada, los agentes que infrinjan esta disposición perderán el derecho a las licencias concedidas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponderle según el caso.

#### **Inciso d) Por Atención de Familiar Enfermo a cargo.**

El agente tendrán derecho a que se le conceda hasta quince (15) días corridos de licencia, continua o discontinua con goce íntegro de haberes, por año calendario para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar.

A efectos de poder hacer uso de las licencias por atención de familiar enfermo, el agente deberá presentar en su respectiva oficina de

personal anualmente y hasta el 31 de enero o en el momento del ingreso, una declaración jurada del grupo familiar que contendrá los siguientes datos: apellidos y nombres, grado de parentesco, documentos de identidad de las personas declaradas y lugar de trabajo de los mismos.

Todas las modificaciones de este grupo familiar deberán ser comunicadas de inmediato. Es responsabilidad del jefe o encargado de personal constatar al momento de efectuado el pedido si el familiar por el cual se pide reconocimiento, está incluido en dichas declaraciones, los pedidos por estos artículos deberán ser hechos al domicilio donde se encuentra el familiar enfermo y este encontrarse al cuidado del agente.

#### **Inciso e) Por Donación de Sangre**

En cada oportunidad en que el agente donara sangre para transfusión e inasistiera a su lugar de trabajo por tal motivo será justificado por dicha falta y por el término de un (1) día efectivo de labor, con goce íntegro de haberes, debiendo presentar a tal fin la acreditación correspondiente.

#### **Inciso f) Por Duelo Familiar**

El agente gozará de licencia por duelo familiar con goce íntegro de haberes otorgada en días hábiles y de acuerdo al siguiente detalle:

| Parentesco                                                                   | Días hábiles |
|------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Cónyuge                                                                      | 5            |
| 1º Padres (consanguinidad)                                                   | 5            |
| 1º Hijos (consanguinidad)                                                    | 5            |
| 1º Padres políticos (suegros) (afinidad)                                     | 3            |
| 1º Hijos políticos (afinidad)                                                | 3            |
| 2º Hermanos (consanguinidad)                                                 | 5            |
| 2º Hermanos políticos (cuñados/as) (afinidad)                                | 3            |
| 2º Abuelos (consanguinidad)                                                  | 3            |
| 2º Abuelos del cónyuge (afinidad)                                            | 3            |
| 2º Nietos (consanguinidad y afinidad)                                        | 3            |
| 3º Tíos del agente o cónyuge (consanguinidad y afinidad)                     | 2            |
| 3º Sobrinos del agente o cónyuge (consanguinidad y afinidad)                 | 2            |
| 3º Bisabuelos (consanguinidad y afinidad)                                    | 2            |
| 3º Biznietos (consanguinidad y afinidad)                                     | 2            |
| 4º Primos (primos hermanos del agente o cónyuge) (consanguinidad y afinidad) | 2            |
| 4º Tíos abuelos                                                              | 2            |

En el caso de que el agente para asistir al lugar del sepelio deba trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual, el tiempo de viaje debidamente acreditado, será agregado a la licencia por duelo para que esta no sufra reducción alguna.

Esta licencia podrá ser requerida con vigencia al mismo día o hasta el día subsiguiente de producido el fallecimiento.

Además, el agente gozará de dos (2) días hábiles de licencia con goce íntegro de haberes por fallecimiento de los convivientes del mismo y que oportunamente fueran registrados, como tales a través de la declaración jurada anual.



Cuando el agente cumpla funciones en forma habitual los días sábados y domingo al sólo efecto del otorgamiento de esta licencia se computarán dichas jornadas como días hábiles.

**Inciso g) Por Matrimonio.**

Del agente: Tendrá derecho a doce (12) días hábiles de licencia por matrimonio con goce íntegro de haberes.

De los hijos del agente: Gozará de dos (2) días hábiles de licencia con goce íntegro de haberes.

**Inciso h) Por Nacimiento o Adopción**

El agente tendrá derecho a usar licencia con goce íntegro de haberes en los siguientes casos:

- a) Nacimiento del hijo del agente varón: tres (3) días hábiles.
- b) Adopción: el agente soltero, viudo o divorciado, o la agente de cualquier estado civil que obtenga por resolución judicial la guarda de un menor con fines de adopción, gozará de licencia remunerada a partir de la fecha de la misma por un total de cuarenta y cinco (45) días corridos cuando el menor adoptado tuviese hasta trece (13) años de edad.

Asimismo, tendrá derecho a disminuir en una hora diaria su jornada de labor para la atención del mismo, a partir de la fecha estipulada en el párrafo anterior y hasta que el menor cumpla un (1) año de vida.

Entrega en guarda con fines de adopción al agente varón casado, tres (3) días hábiles.

**Inciso i) Por Lactancia**

Toda madre tendrá derecho, durante un (1) año, a partir del nacimiento del hijo, para la atención de su alimentación a disminuir en una hora diaria su jornada de trabajo, en el horario que solicite el agente. Esta franquicia sólo alcanzará a los agentes cuya jornada de labor sea superior a cinco (5) horas diarias.

**Inciso j) Por asuntos particulares, dos (2) días al año calendario**

Agrégase a lo reglamentado en el inciso j) del Art. 21 del Decreto Nº 772/87 lo siguiente:

Los agentes tendrán derecho a usufructuar el presente beneficio cualquiera fuere el régimen semanal y diagramación horaria asignada.

Los agentes afectados a guardias activas y/o pasivas bajo la forma prevista en el Art. 17, inciso l) no podrán hacer uso de este beneficio durante la prestación de las mismas.

**Inciso l) Para realizar estudios o actividades culturales en el país o en el extranjero**

Agrégase a lo reglamentado por Decreto Nº 772/87, lo siguiente:

**Año Sabático:** A través de este beneficio se instituye un sistema electivo y voluntario para todos los agentes comprendidos en el Estatuto de los Trabajadores de la Salud, de capacitarse en el área específica de su disciplina a realizarse cada seis (6) años en el país o en el extranjero, con goce íntegro de haberes de hasta un (1) año de duración en su capacitación.

Este sistema comprende además, en forma opcional u optativo el ahorro previo, el que consistirá en un descuento del sueldo total mensual

devengado del cinco por ciento (5%), el que irá a una cuenta habilitada a tal efecto por Contaduría General de la Provincia a nombre del agente y cuyo capital e intereses producidos durante los seis (6) años consecutivos será reembolsado al agente al comienzo de su año de licencia extraordinaria para asistir al curso que haya elegido. En caso de que el agente desestime el uso de este año de licencia para su capacitación le será reembolsado a su solicitud, el monto del capital más los intereses devengados sin descuento alguno.

Los beneficiarios de este tipo de sistema deberán a su regreso del año sabático en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles elevar un informe pormenorizado de las realidades y/o adelantos de la materia en que se han capacitado ante el Ministerio del área, la Dirección General de Recursos Humanos, las Comisiones Permanentes de Profesionales y/o Trabajadores por cuerda separada.

Los organismos antes mencionados deberán girar copia de los citados informes al Director y a los Servicios de Docencia e Investigación de la institución de servicio donde revista el agente a los fines de realizar obligatoriamente y en breve plazo reuniones de carácter público, ampliamente publicitadas para que los directos e indirectamente interesados incorporen conocimientos, habilidades, técnicas, etc. adquiridas por el agente que usufructuó de tal licencia para capacitación.

**Inciso m) Por incorporación al servicio militar**

Los agentes que deban incorporarse al servicio militar tendrán derecho a las siguientes licencias: con el cincuenta por ciento (50%) de su remuneración desde la fecha de su incorporación hasta cinco (5) días después del día de la baja asentada en la libreta de enrolamiento, en los casos en que el agente hubiera sido declarado inapto o fuera exceptuado y hasta treinta (30) días después de haber sido dado de baja si hubiera cumplido el período para el cual fue convocado y este fuera mayor de seis (6) meses. Igualmente se concederá licencia de cinco (5) días con la remuneración expresada, cuando el período fuera inferior a seis (6) meses.

**Inciso n) Por incorporación a la reserva de las Fuerzas Armadas o Fuerzas de Seguridad con carácter de transitorio cuando las necesidades del país lo requieran.**

El personal que, con carácter de reservistas, sea incorporado transitoriamente a las Fuerzas Armadas de la Nación tendrá derecho a usar de la licencia y percibir, mientras dure su incorporación, como única retribución la correspondiente a su grado, en caso de ser oficial o suboficial de la reserva. Cuando el sueldo del cargo civil sea mayor que dicha retribución, la dependencia a la cual pertenece le liquidará la diferencia.

**Inciso o) Licencia compensatoria**

Entiéndese por licencia compensatoria, el usufructo de un descanso para el agente que trabaja únicamente los días sábados y domingos en forma habitual y permanente durante el año calendario. Gozarán también este beneficio los agentes afectados a guardias activas, turnos y/o régimen horario semanal autorizado por el funcio-

nario del área cuya diagramación coincida con jornadas de sábados y/o domingos en forma permanente y en concordancia a la reglamentación vigente.

- 1º El usufructo de la licencia será en días efectivos de trabajo para el agente y en jornadas de sábados y/o domingos.
- 2º El presente beneficio podrá ser solicitado durante el mes subsiguiente en que finalice cada trimestre por el total de días no usufructuados y acumulados durante el mismo.

En tal sentido, a los fines de calcular los días de licencia compensatoria se establece el siguiente sistema de puntajes:

- a) Por cada sábado efectivamente laborado: un (1) punto.
- b) Por cada domingo efectivamente laborado: dos (2) puntos.

Cada dieciocho (18) puntos acumulados será equivalente a un (1) día de licencia compensatoria. Anualmente, la fracción de catorce (14) puntos o más acumulados será compensado con un día de licencia compensatoria.

En caso que la prestación de servicios abarque ambos días (sábado y domingo), se tendrá en cuenta para determinar el puntaje a asignar la prestación de servicios afectados con el sesenta por ciento (60%) de las horas, cualquiera sea el régimen horario y día sábado o domingo). En caso de producirse igualdad (50/50), se tomará el mayor puntaje.

La oficina de personal de la dependencia deberá trimestralmente elaborar el listado del personal que acredite puntaje para el usufructo de la licencia con los siguientes datos: apellido y nombre, legajo, función, régimen horario, puntaje acumulado y días de licencia a otorgar, lo que será ratificado por disposición interna del director y/o jefe de repartición.

El agente deberá, en caso de necesitar gozar de la misma, comunicar verbalmente a su superior inmediato con dos (2) días de anticipación como mínimo y solicitar su otorgamiento a la oficina de personal, con el llenado del formulario que se instrumentará a tales efectos, recomendándose lo sea con veinticuatro (24) horas de anticipación como mínimo, a los fines del registro correspondiente. Destácase que la licencia compensatoria no podrá ser denegada bajo ningún concepto y no podrá ser interrumpida por razones de servicio.

- 3º En el caso de que el trabajador usufructuara la licencia por accidente de trabajo, motivo por el cual no pudiera hacer uso de la licencia compensatoria, al extinguirse el período de otorgamiento previsto al 31 de octubre del año subsiguiente al que corresponde podrá usufructuar ésta última en forma inmediata y sin fraccionamiento a la finalización de la licencia por accidente de trabajo, no pudiendo mediar entre dos licencias por vacaciones o compensatorias de períodos diferentes un lapso de tiempo inferior a los treinta (30) días.

- 4º En los casos en que el trabajador haga uso de licencia por maternidad o largo tratamiento originando de esta manera la interrupción de la licencia compensatoria otor-

gada, podrá continuar inmediatamente con El usufructo de ésta última aunque de esta forma la finalización de la misma exceda el 31 de octubre del año subsiguiente al período al que corresponde. En este caso, mediará entre dos licencias ya sea por vacaciones compensatorias de períodos diferentes un lapso de tiempo no inferior a los treinta (30) días.

El personal que cumple régimen horario semanal asignado bajo la forma de guardias nocturnas y cuando las mismas sean coincidentes con jornadas de sábados o domingos, el puntaje obtenido a los fines de la determinación de la licencia compensatoria, se computará con un recargo del cien por ciento (100%).

**Inciso q) Licencia adicional a la anual por vacaciones.**

Modifícase lo reglamentado por decreto Nº 772/87, en el siguiente sentido:

Este beneficio será otorgado por el total de la franquicia a la totalidad de los agentes cualquiera fuera su especialidad o agrupamiento que se hayan desempeñado ininterrumpidamente en cumplimiento del régimen horario normal y habitual en forma completa, con real y efectiva prestación de servicios durante el año calendario pudiendo ser usufructuada en el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de noviembre del año subsiguiente al que corresponde la licencia.

A los fines del otorgamiento de la presente franquicia, entiéndese por servicios de emergencias, salud mental, psiquiatría, psicología o infecciosos a las unidades organizacionales previstas como tales a través de estructuras orgánicas y funcionales aprobadas por decreto.

De igual modo defínese como Cuidados Especiales los servicios contemplados a través de estructuras orgánicas y funcionales aprobadas por decreto dentro del área de Salud Pública e institutos de seguridad, hogares de menores y ancianos, discapacitados físicos y psicofísicos del área de Seguridad Social.

Con igual sentido entiéndese por zona desfavorable extrema los puestos sanitarios o puestos fijos ubicados en localidades zonificadas con la letra E en el artículo 17, inciso c) del decreto Nº 772/87, reglamentario de la ley Nº 6422.

De las áreas de Perinatología, solamente usufructuarán el presente beneficio los sectores de Neonatología, Parto y Parto.

La presente franquicia será equivalente a un total de cinco (5) días hábiles.

**Inciso r) Licencia especial de preservación de la salud para el personal expuesto a radiaciones.**

Se deja sin efecto en todos los términos lo reglamentado en el decreto Nº 772/87, artículo 21 inciso r) de la Ley Nº 6422.

El texto correspondiente a dicho inciso es el siguiente:

Los agentes auxiliares técnicos y profesionales radiólogos mientras desempeñen en forma real y efectiva dichas funciones en servicios de radio diagnóstico, tratamiento radiante, manipuleo de isótopos, tendrán derecho a una licencia adicional como sigue:

- Menos de cinco (5) años de antigüedad, 5 días corridos.
- De cinco (5) años y menos de diez (10) años de antigüedad, 10 días corridos.
- De diez (10) años y menos de quince (15) años de antigüedad, 15 días corridos.
- De quince (15) años y menos de veinte (20) años de antigüedad, 20 días corridos.
- De veinte (20) años o más de antigüedad, 25 días corridos.

Este beneficio no podrá adicionarse a la anual por vacaciones y mediará entre la primera fracción y el otorgamiento de la misma, un lapso no menor de cinco (5) meses.

Los profesionales odontólogos y auxiliares dentales que revistan en servicios odontológicos equipados con rayos X gozarán de diez (10) días anuales corridos de licencia especial de preservación de la salud, por la exposición a radiaciones, otorgada en las mismas condiciones anteriores citadas.

**Inciso t) Licencia adicional por asistencia perfecta durante el año calendario.**

Sustitúyese lo reglamentado en el artículo 21, inciso t) del decreto Nº 772/87, por lo siguiente:

“Gozarán de diez (10) días hábiles de licencia con goce íntegro de haberes, los agentes incluidos en la presente reglamentación, que registren una asistencia perfecta durante el año calendario, que demuestren fehacientemente el cumplimiento de la misma con tarjeta reloj o por la firma de planilla habitual y cotidianamente en la Jefatura de Personal.

Del artículo 15 los incisos c) i) y n) y del artículo 21 los incisos b), c), f), h), j), k), y l) siempre que estas franquicias sean otorgadas con goce de haberes, excepto por actividades culturales de provecho propio, o), q), r), u) y v) y cuando el agente haga uso de sus derechos constitucionales, no afectarán el otorgamiento de este beneficio”.

**Inciso u) Licencia por traslado.**

Se deja sin efecto en todos los términos lo reglamentado en el decreto Nº 772/87, artículo 21 inciso u) de la ley Nº 6422.

El texto correspondiente a dicho inciso es el siguiente:

Los agentes incluidos en el presente Estatuto que sean trasladados cualquiera fuera el motivo que originare el mismo, se le otorgarán los siguientes días de licencia:

- Traslado fuera del ejido municipal, y menos de 100 kms., 2 días hábiles.
- De 100 kms. o más, 4 días hábiles.

Con el otorgamiento de esta licencia no deberá adicionarse la licencia por mudanzas prevista en el inciso s) del artículo 21 de la Ley Nº 6422.

**Inciso v) Licencia por maternidad.**

Por maternidad se acordará licencia con goce íntegro de haberes por el término de ochenta y cuatro (84) días corridos, lapso que podrá ser dividido en dos periodos preferentemente iguales, uno anterior y otro posterior al parto.

Los periodos son acumulables, y en ningún caso el segundo período (post-parto) será inferior a cuarenta y dos (42) días.

En el supuesto de parto diferido, se reajustará la fecha inicial del artículo anterior, justificándose los días previos a la iniciación real de esta licencia por el beneficio previsto en el inciso a) del artículo 21 de la Ley Nº 6422, según corresponda. En los casos anormales, se aplicarán asimismo, las disposiciones del inciso a) del artículo 21 de la ley Nº 6422.

En caso de nacimiento múltiple la licencia por maternidad podrá ampliarse a un total de ciento cinco (105) días corridos con un período posterior al parto no inferior a sesenta y tres (63) días. Para este caso resultan igualmente de aplicación las disposiciones del artículo anterior.

La indicación de la licencia por maternidad limita automáticamente a dicha fecha inicial el usufructo de cualquier otra licencia de que esté gozando la agente.

A petición de parte y previa certificación de autoridad médica competente, podrá acordarse cambio de tareas o de destino a partir de la concepción hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

Art. 11. — Agrégase a lo reglamentado en el artículo 33 del decreto Nº 772/87, lo siguiente:

El ingreso del agente se hará en la categoría que corresponda, teniendo en cuenta la antigüedad total en la administración pública nacional, provincial y municipal y de conformidad a la escala prevista en el presente artículo.

Art. 12. — Agrégase al artículo 3º del decreto Nº 772/87, el siguiente párrafo:

La liquidación de las sobreasignaciones por “actividad crítica asistencial y título” a los profesionales que revistan en el régimen de dieciocho (18) horas semanales, se realizará tomando como base la categoría de revista del agente, sin la deducción del cuarenta por ciento (40%) establecida en el párrafo precedente.

Art. 13. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Salud Pública y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y los señores Secretarios de Estado de Seguridad Social y de Salud Pública.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**CORNEJO - Lovaglio - San Millán - Solá Figueroa - Quierio - Rallé.**

Salta, 28 de Junio de 1988

DECRETO Nº 1058

Ministerio de Bienestar Social

VISTO el expediente Nº 6.495/88 - código 66, por el cual la Dirección General de Cooperativas y Mutualidades solicita se reconozca al Consejo Asesor Cooperativo de Salta, constituido el día 20 de mayo de 1988, y

**CONSIDERANDO:**

Que dicho ente consultivo es producto de la apertura democrática de participación hacia el sector cooperativo de nuestra Provincia, que es lo mismo que afirmar todo el espectro organizativo de un importante sector de la economía social.

Que cabe señalar que el Consejo Asesor Cooperativo de Salta es el ente que nuclea la expresión total de las distintas actividades que el cooperativismo de la Provincia desarrolla, constituyéndose de tal forma en la cabeza piramidal de las relaciones de los organismos de gobierno con el conjunto del movimiento cooperativo de Salta.

Que así queda expresado el propósito del Gobierno de la Provincia representado por la Dirección General de Cooperativas y Mutualidades como organismo de aplicación, y el Movimiento Cooperativo de Salta, de transitar juntos el camino de este quehacer, a fin de obtener logros que consoliden su estabilidad y eficiencia, permitiendo y aportando sus esfuerzos para el crecimiento económico de Salta, del Norte Grande y del país, en su trabajo de cooperación ordenado y coordinado con todo el Movimiento Nacional Cooperativista.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

#### DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese al Consejo Asesor Cooperativo de Salta constituido el día 20 de mayo de 1988, integrado por representantes de las distintas expresiones cooperativas de la Provincia, como organismo consultivo ad honorem de la Dirección General de Cooperativas y Mutualidades e interlocutor acerca de las políticas de gobierno conducentes al desarrollo del cooperativismo en la Provincia.

Art. 2º — Apruébase el Reglamento Interno de Funcionamiento creado por dicho cuerpo que norma el funcionamiento del mismo, como así mismo su conformación representativa, que como Anexo forma parte del presente decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - San Millán - Solá Figueroa - Rallé.

#### A N E X O

### REGLAMENTO PARA EL CONSEJO ASESOR COOPERATIVO DE SALTA

#### Declaración de Principios

El Consejo Asesor de la Dirección General de Cooperativas y Mutualidades es creado en esta etapa por decisión y voluntad de las partes, el que deberá estar conformado y en funcionamiento para el próximo 2 de julio de 1988, oportunidad en que se celebra el LXVI aniversario del día Internacional de la Cooperación, quedando expresado así el propósito del Gobierno de la Provincia representado por la Dirección General de Cooperativas y Mutualidades como organismo de aplicación, y el Movimiento Cooperativo de Salta, de transitar juntos el camino de este quehacer, a fin de obtener logros que consoliden su estabilidad y eficiencia, permitiendo y aportando sus esfuerzos para el crecimiento económico de

Salta, del Norte Grande y del país, en un trabajo de cooperación, ordenado y coordinado con todo el Movimiento Nacional Cooperativista.

## TÍTULO I

### Misión y Competencia

Artículo 1º — El Consejo Asesor Cooperativo es un organismo de carácter consultivo ad honorem que tiene por misión asesorar al Poder Ejecutivo a través de la Dirección General de Cooperativas y Mutualidades, acerca de las políticas de gobierno conducentes al desarrollo y mayor protagonismo del cooperativismo en la Provincia.

Tiene su sede en el local donde funciona la Dirección General de Cooperativas y Mutualidades.

Art. 2º — Como órgano colegiado el Consejo Asesor entiende y tendrá competencia sobre las siguientes cuestiones, que tendrán carácter de recomendaciones:

- 1) Analizar los proyectos de reforma al régimen legal de cooperativas, proponiendo sus conclusiones.
- 2) En la distribución de los recursos que se destinen a préstamos de fomento o subsidios.
- 3) Determinar y proponer los planes de acción, generales, regionales y sectoriales.
- 4) Funcionar como órgano de coordinación entre el sector público y el sector privado en todo lo atinente al quehacer cooperativo.
- 5) Intervenir en la canalización y análisis de las inquietudes originadas en el accionar y dirigidas a la Dirección General, produciendo en cada caso las pertinentes recomendaciones e informes.
- 6) Analizar en forma regular y periódica la situación del sector proponiendo cuando corresponda las acciones que estime pertinentes, tendientes a su impulso o reorientación.
- 7) Propiciar estudios técnicos y relevamientos estadísticos tendientes a mejorar el conocimiento y diagnóstico del sector.
- 8) Proponer medidas o reformas legales tendientes al logro de los objetivos generales expuestos.
- 9) Evaluar las medidas orientadas a promover el desarrollo provincial del Norte Grande y del país de la actividad cooperativa.
- 10) Asistir en consulta y apoyo a la Dirección General en las materias que ésta explícitamente le remitiere.
- 11) Asesorar en todos aquellos asuntos que por su trascendencia requieran la opinión del Consejo a solicitud del Director General de Cooperativas y Mutualidades.

Asimismo asumirá la difusión del cooperativismo, organizando y promoviendo seminarios, encuentros, foros, conferencias, etc., difundiendo sus principios por todos los medios de comunicación.

Contribuirá a la confección de folletería y a la ampliación del material bibliográfico de la biblioteca pública de la Dirección General de Cooperativas y Mutualidades.

## TITULO II

## Composición y Mecanismo

Art. 3º — El Consejo Asesor estará integrado de la siguiente forma:

- 1) En el sector oficial;
  - a) Por el Director General de Cooperativas y Mutualidades, quien ejerce la presidencia del mismo;
  - b) Por un Secretario de Actas ad hoc nombrado por el Director General de Cooperativas y Mutualidades.
- 2) En el sector cooperativo:
  - a) Por un representante titular y suplente de cada una de las cooperativas de segundo grado con iguales fines y principios legalmente constituidas que existan o que se constituyan en el futuro dentro de la jurisdicción de la Provincia;
  - b) Por un representante titular y suplente de cada sector, rama o tipo de cooperativas con iguales fines y principios de origen provincial, que será designado por cada uno de esos tipos, rama o sectores. Queda aclarado que el concepto de "tipo" se refiere a aquellas cooperativas que por su actividad sean únicas en la Provincia.

Art. 4º — Los integrantes enumerados en los incisos a) y b) del punto 2) durarán cuatro años en sus funciones y se renovarán por mitades cada dos años, pudiendo ser reelectos. A este fin y por única vez, se sorteará el número de integrantes titulares y suplentes que cesan en la primera renovación. En ningún caso se podrá tener más de una representación.

Art. 5º — Los representantes titulares y suplentes deben ser miembros electos de los Consejos de Administración y tener mandato expreso de las cooperativas que representan para integrar las cooperativas de segundo grado, sector, rama o tipo.

Art. 6º — La representación es privativa de la cooperativa de segundo grado, rama sector o tipo a que el delegado represente. Puede ser sustituido en cualquier momento de su mandato, por decisión de las dos terceras partes de sus representados.

Art. 7º — La incorporación al Consejo Asesor de las entidades cooperativas que se mencionan en los incisos a) y b) del punto 2) del artículo 3º, se producirá de pleno derecho al acreditar estas organizaciones de segundo y primer grado su constitución regular o la iniciación de los trámites para ese efecto en el caso de las de segundo grado, certificado por el órgano de aplicación local.

Art. 8º — El Consejo Asesor deberá efectuar reuniones ordinarias por lo menos una vez cada mes en la sede de la Dirección General de Cooperativas y Mutualidades o en la de alguna federación o cooperativa, tanto en la ciudad de Salta como en el interior de la Provincia que se designe previamente por el Comité Ejecutivo, el que fijará los días de reunión y temario de la misma.

Art. 9º — Por intermedio del Secretario de Actas se confeccionará el orden del día de cada reunión, pudiendo ser incluido todo punto que

sea solicitado por alguna cooperativa de la Provincia, previamente aprobado por el Comité Ejecutivo. Todo tema no incluido en el orden del día no podrá ser considerado en esa sesión, salvo que lo acepte la mayoría de los representantes presentes. El orden del día deberá ser comunicado a los representantes con una anticipación de cinco días por lo menos.

Art. 10. — A las reuniones ordinarias del Consejo Asesor podrán asistir delegados y dirigentes de cooperativas, quienes podrán participar con voz pero sin voto.

Art. 11. — El Consejo Asesor sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones serán aprobadas por simple mayoría de los miembros presentes, excepto aquéllas que pudieran poner en peligro la continuidad o el patrimonio del cuerpo, que necesitarán dos tercios de los votos de los miembros presentes. El presidente no vota salvo en caso de empate.

Art. 12. — De cada reunión del Consejo Asesor se confeccionará acta que contendrá los temas tratados y el contenido de las resoluciones adoptadas. Su confección que estará a cargo del Secretario de Actas ad hoc será considerada en la reunión inmediata siguiente.

Art. 13. — La concurrencia de los representantes a las reuniones del Consejo es obligatoria. Las ausencias deberán ser justificadas. Ante tres ausencias injustificadas seguidas o cinco alternadas, se excluirá al representante, y será reemplazado por el suplente correspondiente.

Art. 14. — Por decisión del Presidente del Consejo Asesor se podrá convocar al Consejo a reuniones extraordinarias, citándolas con una anticipación de tres días.

Art. 15. — Son temas obligatorios de todas las reuniones ordinarias del Consejo Asesor un informe del Director General de Cooperativas y Mutualidades sobre las actividades desarrolladas por el organismo; del tesorero acerca de los ingresos y egresos de fondos e informe de los distintos representantes al respecto de la federación, rama, sector o tipo de cooperativas que representan, sobre la situación coyuntural de las mismas, planes, perspectivas, etc. Estos últimos deberán hacer una especial referencia al accionar institucional y su relación con la Dirección General de Cooperativas y Mutualidades.

Art. 16. — El Consejo Asesor resolverá sobre las cuestiones de aplicación o interpretación de este reglamento, complementándolo o completándolo. Su modificación total o parcial podrá resolverse en una sesión especial extraordinaria y para tal fin, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes.

## TITULO III

## Comité Ejecutivo

Art. 17. — En la primera reunión que corresponda después de cada renovación, el Consejo Asesor elegirá de entre sus miembros un Comité Ejecutivo que estará integrado por un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y tres Vocales, además del Director General de Cooperativas y Mutualidades, quien cumplirá también la función de Presidente de este Comité Ejecutivo.

Art. 18. — Los miembros del Comité Ejecutivo durarán cuatro años en sus funciones y serán renovados por mitades cada dos años, pudiendo ser reelectos. Queda exceptuado de lo dispuesto precedentemente, el presidente.

Art. 19. — El representante natural del Comité Ejecutivo en las relaciones con las demás áreas del gobierno y en la coordinación de las mismas, es el Presidente del Consejo Asesor.

Art. 20. — El Comité Ejecutivo se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez por mes previo a la reunión del plenario del Consejo Asesor. Con carácter extraordinario podrá ser citado por el Presidente de motus proprio o a solitud de dos de sus integrantes.

Art. 21. — Las funciones del Comité Ejecutivo son las que surgen de este reglamento y las de su propia naturaleza. Todas las resoluciones que adopte deberán ser puestas en conocimiento del Consejo Asesor en la primera reunión que celebre el plenario, y serán incorporadas como parte del acta del cuerpo.

Art. 22. — El Comité Ejecutivo sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones serán aprobadas por simple mayoría. El Secretario de Actas ad hoc tiene voz pero no voto, y el presidente vota sólo en caso de empate.

Art. 23. — Toda decisión del Comité Ejecutivo o de sus miembros que comprometa institucional o patrimonialmente deberá ser puesta a consideración y aprobación del Consejo Asesor.

Art. 24. — De cada reunión del Comité Ejecutivo el Secretario de Actas ad hoc confeccionará acta detallada, la que será considerada en la reunión inmediata siguiente. Dichas actas serán elevadas a conocimiento del Consejo Asesor en la primera reunión que celebre para ser incorporada al acta del mismo previamente referendada por el Secretario del Comité Ejecutivo.

Art. 25. — La concurrencia de los miembros del Comité Ejecutivo es obligatoria y las inasistencias se resolverán de acuerdo al artículo 13 del presente reglamento.

Art. 26. — Los miembros del Comité Ejecutivo, excepto el Presidente, podrán ser removidos por el voto de las dos terceras partes del Consejo Asesor, con quórum legal.

Art. 27. — Los miembros del Comité Ejecutivo que deban ser excluidos por cualquiera de las circunstancias que establece este reglamento, serán reemplazados de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17, en la primera reunión del Consejo Asesor posterior a su exclusión.

Art. 28. — El Consejo Asesor podrá, cuando lo considere necesario, crear comisiones de trabajo determinando su competencia y responsabilidades.

#### TITULO IV Financiación

Art. 29. — Los miembros económicos - financieros de que se valdrá el Consejo Asesor provendrá de los aportes que hagan las entidades miembros, en el modo, monto y periodicidad que determine el mismo, como así también con subsidios, donaciones u otro medio lícito de recurso. Anualmente al treinta de junio se pondrá

a consideración del Consejo Asesor en pleno, el estado económico - financiero correspondiente al último año transcurrido, que tendrá fecha de cierre el 31 de mayo de cada año.

Art. 30. — La renovación del mandato de los miembros del Consejo Asesor, se efectuará en el mes de julio del año que corresponda.

#### FUNDAMENTACION FINAL

Las normas de funcionamiento del Consejo Asesor Cooperativo precedentemente establecidas en este reglamento, deben tener como respaldo normas legales que aseguren la permanencia del mismo como parte de la estructura del organismo de aplicación de la legislación cooperativa de la Provincia. Esa es la aspiración que alienta el Movimiento Cooperativo de Salta.

Así mismo aspira que esta conjunción de esfuerzos entre el sector oficial y el sector cooperativo representado por la dirigencia de cada rama del cooperativismo salteño, con miras a lograr objetivos comunes de relevancia, que coadyuven al desarrollo de la Provincia, conforme lo prevé el artículo 71 de la Constitución provincial, sea siempre dentro del marco que plantean los principios del cooperativismo, esto es, que dentro de su fisonomía y actitud abarcadora, permita coexistir a toda expresión política, religiosa, de raza y de región, sin que en momento alguno desde las bases hasta la dirigencia y la acción de gobierno desnaturalice en lo más mínimo esta concepción filosófica de un estilo de vida, que hoy ratificamos como propia.

**CORNEJO - San Millán - Rallé - Solá Figueroa.**

Salta, 28 de junio de 1988

#### DECRETO Nº 1.059

##### Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 6.477/88 - Código 66.-

VISTO la importancia que reviste el proyecto "Generación de Fuentes de Trabajo" para los ciudadanos desocupados y capacitados en trabajos manuales y artesanales; y,

#### CONSIDERANDO:

Que el proyecto se desarrolla en el ámbito del Ministerio de Bienestar Social como ente coordinador y con la participación de la Municipalidad de la Capital, Ministerio de Educación, Ministerio de Gobierno, Salud Pública, Secretaría de Estado de Municipalidades y algunos entes descentralizados.

Que como primera acción concreta se ha programado realizar la primera Feria Permanente de Manualidades Regionales en las inmediaciones del Parque San Martín de esta ciudad.

Que dicha feria tiene como objetivo primordial favorecer el intercambio comercial de aquellos productos manufacturados por trabajadores y artesanos que a pesar de contar con experiencia y una manifiesta habilidad técnico - manual, requieren oportunidades para integrarse al mercado consumidor en condiciones de continuidad, permanencia y progreso.

Que este evento debe permitir el concurso activo de todos los trabajadores manuales y artesanos de la Provincia, teniendo a los efectos



como entes coordinadores a las Municipalidades del interior.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo General de Ministros**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Declárase de interés provincial a la "Primera Feria Permanente de Manualidades Regionales", a realizarse en los predios del Parque San Martín de esta ciudad, destinada a generar fuentes de trabajo, bajo la coordinación general del Ministerio de Bienestar Social, a través de la Dirección General de Programación y Control de Gestión.

Art. 2º — Créase una comisión organizadora ad-honorem, que estará integrada por representantes de los siguientes organismos:

Ministerio de Bienestar Social; Direcciones Generales de Programación y Control de Gestión, de Promoción Social, de Familia y Minoridad y de Cooperativas y Mutualidades.

Municipalidad de la Capital.

Ministerio de Educación; Direcciones Generales de Enseñanza Manual y Técnica y de Cultura.

Ministerio de Gobierno; Secretaría de Estado de Municipalidades.

Ministerio de Salud Pública; Dirección de Planeamiento Físico.

Secretaría General de la Gobernación; Secretaría de Estado de Prensa y Difusión.

Entes Autárquicos: Banco de Préstamos y Asistencia Social, Empresa Salteña de Turismo Sociedad del Estado (E.M.SA.TUR.) e Instituto Provincial del Aborigen (I.P.A.).

Art. 3º — La citada comisión tendrá como misión organizar la Primera Feria Permanente de Manualidades Regionales con el propósito de promover la muestra y comercialización de productos manufacturados por trabajadores manuales y artesanos de la Provincia, favoreciendo su organización a fin de integrarlos de manera permanente y en condiciones de progreso al quehacer económico de la comunidad.

Para el cumplimiento de los objetivos propuestos, la Comisión tendrá un plazo de noventa (90) días, prorrogables según las necesidades debidamente fundadas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**CORNEJO - Pieve - San Millán -  
Lovaglio - Orce - Van Cauwlaert  
- Solá Figueroa.**

Salta, 28 de Junio de 1988

DECRETO Nº 1.061

Secretaría General de la Gobernación

Expediente Nº 01-51.075/88.-

VISTO la visita de la Sagrada Imagen de la Virgen Peregrina de Nuestra Señora de Fátima a esta ciudad, a partir del día 6 de julio del año en curso; y,

**CONSIDERANDO:**

Que esta visita de la Santísima Virgen bajo la advocación de Nuestra Señora de Fátima, es extraordinariamente conociendo el espíritu cris-

tiano que caracteriza al Gobierno y Pueblo de Salta en general;

Que para tal acontecimiento, se ha programado el recibimiento de la Sagrada Imagen en la Catedral Basílica de Salta, el día 7 de julio del presente año, a horas 18.00, donde se llevará a cabo la recepción oficial, celebrándose en su honor la Santa Misa y posteriormente su despedida que se efectuará el día 10 de julio, a horas 12.00;

Que el Poder Ejecutivo considera necesaria su adhesión, declarándola Huésped de Honor;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Declárese Huésped de Honor la "Sagrada Imagen de la Virgen Peregrina de Nuestra Señora de Fátima", que visitará nuestra Provincia y ciudad, desde el día 6 de julio hasta el 10 de julio del presente año.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**CORNEJO - Van Cauwlaert - Solá  
Figueroa.**

**RESOLUCION**

Salta, 29 de junio de 1988

RESOLUCION Nº 364-D

Secretaría General de la Gobernación

Expediente Nº 01-51.040/88.-

VISTO la Resolución Nº 331-D de fecha 14 de junio de 1988; y,

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde rectificar el código presupuestario de la Dirección General de Administración de Personal;

Por ello:

**El Secretario General de la Gobernación**

**RESUELVE:**

Artículo 1º — Rectificar el Código Presupuestario de Jurisdicción 1 - Secretaría General de la Gobernación, dejando establecido que a la Dirección General de Administración de Personal le corresponde la Unidad de Organización 09

Art. 2º — Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Solá Figueroa**

**DECRETOS SINTETIZADOS**

**El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.**

Ministerio de Economía - Decreto Nº 1.047 - 27-6-88 - Expediente 11-20.186/85.-

Artículo 1º — Con vigencia al día 10 de enero de 1984, determinase en un 30% (treinta por



ciento) de la retribución que percibe el señor Administrador General del Hotel Termas de Rosario de la Frontera, Don Ernesto Sergio Cacciabue, el valor de los suministros de alojamiento y comida que consume el mismo en virtud de las funciones que ejerce.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo 1º lo es al solo efecto de determinar el pago del aporte y contribución jubilatoria y del haber jubilatorio del Señor Administrador General.

Art. 3º — Por Contaduría General de la Provincia se tomarán las previsiones y providencias necesarias como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto, a fin que disponga el aporte pertinente que deberá ser depositado en la Caja de Previsión Social de la Provincia de Salta.

Art. 4º — Comuníquese especialmente a Contaduría General de la Provincia y a la Caja de Previsión Social de la Provincia.

**M. de Economía - Decreto Nº 1050 - 28-6-88 - Expte. Nº 74-07404/88.**

Artículo 1º — Autorízase a la Subsecretaría de Finanzas, la afectación a partir de la fecha del presente instrumento de la señorita Marta Roxana Tula Vidal, D.N.I. Nº 17.308.434, al Instituto Provincial de Seguros, en las condiciones consignadas en los considerandos y a los efectos de desempeñar las tareas que le serán asignadas.

Art. 2º — La señorita Marta Roxana Tula Vidal percibirá como única remuneración la que le corresponde como empleada de la Subsecretaría de Finanzas.

**M. de Economía - Secretaría de Estado de Obras Públicas - Decreto Nº 1056 - 28-6-88 - Expte. Nº 11-23314/88.**

Artículo 1º — Autorízase el traslado definitivo, con vigencia al 18-1-88 de los agentes que se indican, de la Administración General de Arquitectura y de la Dirección General de Finanzas, respectivamente, a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, sin transferencia de sus cargos de revista y en igual Categoría, con arreglo a lo previsto en el punto 3º - Inciso b) de la Circular Nº 107/88; de la Dirección General de Administración Personal:

— Estela del Carmen Ochoa de Guaimás - Agrupamiento Administrativo Tramo a) - Categoría 06.

— Zulema Etelvina Chávez - Agrupamiento Administrativo - Tramo b) Categoría 15.

Art. 2º — A efectos de posibilitar lo dispuesto precedentemente, reestructúrase la Planta Permanente de la Jurisdicción 02, Ministerio de Economía, Unidad de Organización 09, Secretaría de Estado de Obras Públicas, suprimiendo un (1) cargo vacante de categoría 09 y uno (1) de Categoría 18 del Agrupamiento Administrativo, creando en reemplazo de los mismos 1 (uno) de Categoría 06 y otro de Categoría 15 del mismo agrupamiento.

Art. 3º — Autorízase el traslado definitivo, con vigencia al 18-01-88 del Señor Gregorio Bernardo Cardozo, Personal de Planta Permanente incorporado por Decreto Nº 1886/86, de la Administración General de Arquitectura a

la Secretaría de Estado de Obras Públicas, con transferencia de su cargo de Categoría 11.

Art. 4º — A efectos de posibilitar lo dispuesto en el Artículo 3º, dispónese la transferencia de un (1) cargo de Categoría 11 de la Jurisdicción 2, Unidad de Organización 10, Administración General de Arquitectura de la Jurisdicción 2, Unidad de Organización 09, Secretaría de Estado de Obras Públicas, efectuándose a tal efecto el siguiente ajuste presupuestario, con encuadre en el Artículo 17 de la Ley Nº 6434:

**Rebajar de:**

Jurisdicción 2, Unidad de Organización 10, Administración General de Arquitectura - Finalidad 1, Función 90, Sección 4, Sector 1, Partida Principal 1 - Personal **▲ 7.171,94**

**Para Reforzar:**

Jurisdicción 2, Unidad de Organización 9, Secretaría de Estado de Obras Públicas, Finalidad 1, Función 90, Sección 4, Sector 1, Partida Principal 1, Personal **▲ 7.171,94**

**M. de Salud Pública - Decreto Nº 1062 - 28-6-88 - Expte. Nº 7576/87 - Código 87.**

Artículo 1º — Apruébase la licitación pública Nº 3/88 convocada el 22 de enero de 1988, por el Servicio Administrativo 8 - Hospital Materno Infantil, para la adquisición de medicamentos con destino al citado nosocomio, la que se adjudica a las siguientes firmas:

Laboratorios Osiris S.A.I.C.F.L.: Los renglones Nºs. 6, 68, 70, 72 y 73, por la suma de Ochenta y nueve mil doscientos cuarenta australes (▲ 89.240,00).

Laboratorios Poen S.A.C.I.F.L.: El renglón Nº 91, por la suma de veinte mil setecientos noventa australes (▲ 20.790,00).

Argentina S.A.C.I.F.L.: Los renglones Nºs. 3, 17, 1, 23, 25, 26, 28, 32, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 49, 50, 59, 60, 89, 98 y 108, por la suma de Setecientos treinta y cuatro mil quinientos dieciocho australes (▲ 734.518,00).

Dr. Lazar y Cía. S.A.: Los renglones Nºs. 4, 5, 58 y 62, por la suma de Treinta y dos mil setecientos setenta y ocho australes (▲ 32.778,00).

Laboratorios Farkas S.R.L.: Los renglones Nºs. 10, 11, 12 y 13, por la suma de veintiséis mil novecientos australes (▲ 26.900,00).

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, cuyo monto asciende a la suma de Novecientos cuatro mil doscientos veintiséis Australes (▲ 904.226,00) deberá imputarse a Jurisdicción 6, Unidad de Organización 9, Finalidad 4, Función 01, Sección 4, Sector 1, Principal 2, Parcial 7, Ejercicio vigente.

Art. 3º — Decláranse desiertos y anulados por contención del gasto público, decreto Nº 107/87, por la Comisión Preadjudicadora, los renglones Nºs. 1, 2, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 24, 27, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 44, 45, 46, 47, 48, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86,

87, 88, 90, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 134.

## RESOLUCIONES SINTETIZADAS

**M. de Economía - Secretaría de Estado de Obras Públicas - Resolución Nº 361 - 28-6-88 - Expediente Nº 28-54.225/88.**

Artículo 1º — Aprobar la Resolución Nº 102/88 de la Administración General de Arquitectura, cuya parte dispositiva se transcribe seguidamente:

“Salta, 30 de mayo de 1988, Resolución Nº 102, Administración General de Arquitectura de la Provincia, Expediente C. 28-54.225/88. Visto: ...; el Director de la Administración General de Arquitectura de la Provincia, Resuelve: Artículo 1º — Aprobar el Acta de Recepción Definitiva de la obra mencionada precedentemente, cuyo texto se transcribe a continuación: Acta de Recepción Definitiva - Obra: Adecuación de Centro Cívico p/Poder Ejecutivo - Pavimentación calles y estacionamiento. Contratista: PROVIPO S.E. - Viviendas Salta S.A. Monto de Contrato: \$ 790.467,22. Fecha de Iniciación: 18 de noviembre de 1986. Fecha de terminación: 5 de setiembre de 1987. Asesor Técnico: Ing. Germán Benavides. En la ciudad de Salta, Dpto. Capital, a los 30 días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete se constituyen en la obra del título, el Sr. Jefe de División de Obras p/Contrato Arq. Guillermo Peretti, la Inspectora de Obras de la Dirección de Vialidad de Salta, Ing. Silvia M. Bustos, el Gerente Técnico Sr. Pascual Tuttolomondo en representación de PROVIPO S.E. y el Asesor Técnico Ing. Germán Benavides por la Contratista para proceder a practicar la Recepción Definitiva de la Obra.

Acto seguido se inspecciona la obra, comprobándose el buen estado de la misma y el correcto nivel de su construcción en cumplimiento a lo establecido en el legajo y pliegos de licitación, no habiéndose observado inconvenientes durante el plazo de garantía.

NOTA: La Empresa Contratista hace expresa reserva de sus derechos a lo siguiente: 1) Cobro de los mayores costos reclamados en Expediente Nº 28-50.340/86 actualmente en trámite”. 2) Certificación y pago de reajuste de mano de obra aprobado por Resolución Nº 016 del 20/11/87 de PROVIPO, con más su correspondiente actualización. 3) Certificación y pago de los Adicionales Nº 2, 3 y 4 aprobados por Decretos Nº 1128, 1134 y 2171/87, con más sus correspondientes mayores costos definitivos”. 4) Certificación y pago de las Variaciones de Costos Definitivos aún no liquidadas. 5) Pago de los Certificados impagos de obra y de variaciones de costos. 6) Pago de intereses adecuados por mora, por diferencias de tasas en emisión y renovación de pagarés, etc.

Fdo.: Ing. Germán Benavidez Lenk - Vice-Presidente p/la Empresa Constructora Vivien-das Salta S.A.; Ing. Silvia M. Bustos - Inspectora de Obra p/la Dirección de Vialidad de Salta; Sr. Pascual Tuttolomondo, Gerente Técnico p/PROVIPO S.E. y el Arq. Guillermo Peretti, Jefe Dpto. Construcciones p/la Administración General de Arquitectura.

Artículo 2º — Remitir las actuaciones con copia de la presente resolución para su ratificación a la Secretaría de Estado de Obras Públicas. Artículo 3º — Tomé conocimiento Dpto. Construcciones y Dpto. Contable. Artículo 4º — Regístrese y archívese.

Fdo.: Arq. Alberto Furio (h.), Director - Dirección Gral. de Arquitectura de la Provincia”.

**M. de Bienestar Social - Resolución Nº 363-D - 23-6-88.**

Artículo 1º — Con vigencia al 2 de mayo de 1988 y mientras se desempeñe en las funciones asignadas, modificar el régimen horario del señor César Edgardo Domínguez, legajo Número 09.588, agrupamiento A, subgrupo 2, categoría A, técnico registral del Departamento Sectorial de Personal, con funciones de responsable del desarrollo de acciones en materia de Relaciones Humanas y Capacitación, con un régimen de treinta (30) horas semanales, dejando establecido que pasará a desempeñarse con un régimen horario de dedicación exclusiva del Artículo 18 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 (t.o.) reglamentada por decreto Nº 772/87.

Art. 2º — Con igual vigencia, otorgarle la sobreasignación por dedicación exclusiva prevista en el artículo 17, inciso f) del referido Estatuto, aprobado por ley Nº 6422 (t.o.) reglamentada por decreto Nº 772/87.

**M. de Economía - Secretaría General de la Gobernación - Resolución Conjunta Nº 365-DC - 29-6-88 - Expte. Nº 10-05910/88.**

Artículo 1º — Trasladar a partir de la fecha de la presente Resolución, a la Lic. Claudia Marta de Dios de Toyos, Legajo Nº 63559, Categoría 22, de Jurisdicción 01, Gobernación, Unidad de Organización 03, Secretaría de Estado de Planeamiento a Jurisdicción 02, Ministerio de Economía, Unidad de Organización 21, Dirección de Comercio Exterior, donde se desempeñará en igual categoría y en funciones que se le asignarán, sin perjuicio de la decisión que adopte la Comisión de Estudios creada por Decreto Nº 1886/86 que determinará la real ubicación presupuestaria y escalafonaria de la agente.

Art. 3º — Dejar establecido que el traslado dispuesto precedentemente es con transferencia del cargo de Categoría 22, Decreto Nº 1886/86 en que revista la agente, a la Planta Permanente de la Dirección de Comercio Exterior.

## EDICTOS DE MINA

O. P. Nº 67561

F. Nº 42070

La Dra. Silvia del V. Bustos Rallé, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que Micaela Lidia Cazón, el 30 de Abril de 1987, por Expte. Nº 12.969, ha solicitado en el Dpto. Los Andes, permiso para explorar y catear la siguiente zona: Tomando como P.R. la Cumbre del Cerro Quebrada Honda se mide 7.600 m. az. 180º hasta el punto auxiliar P.A., luego 4.800 m. az. 270º hasta el P.P., a partir de este punto se mide 5.357 m. az. 270º hasta el punto 1, luego 4.300 m. az. 310º hasta el punto 2, luego 5.357 m. az. 90º hasta el punto 3 y finalmente 4.300 m. az. 130º hasta el P.P., cerrando de esta manera la superficie libre a catear de aproximadamente 1.419,62 Has. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. En fecha 3 de setiembre de 1987 se registra cesión a favor de Fernando Ferri, quien pasa a ser nuevo titular del cateo. — Salta, 3 de Mayo de 1988. — Dra. María Cristina Marti, Secretaria - Juzgado de Minas.

Imp. \$ 100.-

e) 11 y 22-7-88

O.P. Nº 67.500

F. Nº 41.971

La doctora Silvia del V. Bustos Rallé, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 235, del Código de Minería que Héctor Enrique Medina, el 20 de octubre de 1986, ha solicitado la mensura de la mina de Borato de Sodio, de su propiedad, ubicada en el departamento Los Andes, denominada "Mataro", que tramita por Expediente Nº 5871, la cual constará de dos pertenencias de 100 hectáreas cada una, que se ubican como sigue: Pertenencia Nº 1: Se parte del mojón esquinero Sud de la Mina "Vicuña", Expediente Nº 1.237 (que es el mojón Nº 1) y se miden 1.333 m. Az. 153º para llegar al esquinero Nº 2, luego se miden 750 m. Az. 52º30' para llegar al esquinero 3, luego se miden 1.333 m. Az. 333º para llegar al esquinero 4 y finalmente se miden 750 m. Az. 232º30' para llegar al esquinero 1 cerrando así el perímetro de la presente pertenencia de 100 hectáreas. Pertenencia Nº 2: Se parte del esquinero Nº 4 de la pertenencia Nº 1 y se miden 750 m. Az. 52º30' para llegar al esquinero 5, luego se miden 1.333 m. Az. 153º para llegar al esquinero 6 y finalmente se miden 750 m. Az. 232º30' para llegar al esquinero 3. Lado 3-4 común entre Pertenencia Nº 1 y 2. De esta manera se cierra el perímetro de esta pertenencia de 100 hectáreas. Salta, 28 de diciembre de 1987. Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria, Juzgado de Minas.

Imp. \$ 150.-

e) 1º, 11 y 21-7-88

## LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 67568

F. Nº 3581

## BANCO PROVINCIAL DE SALTA

## Licitación Pública Nº 02/88

Llámanse a Licitación Pública Nº 02/88 para el día 27 de Julio de 1988 a horas 10,00

(diez) o día subsiguiente hábil en caso de feriado, para lograr el Servicio de Transporte de Clearing y Documentación Interna del Banco conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones.

Consulta de pliego de condiciones:

Ciudad de Salta: Banco Provincial de Salta - Dpto. de Administración, España Nº 518 - 1er. Piso - Cód. 4.400, Salta.

Ciudad de Buenos Aires: Banco Provincial de Salta - Dpto. de Administración, Avda. Saenz Peña Nº 933 - Piso 7mo. - Cd. 1.035. Capital Federal.

Precio del pliego: \$ 2.500,00 (Austresales dos mil quinientos) sujetos a reajustes.

p/el Banco Provincial de Salta

Lic. José A. Cáceres  
2do Jefe de Dpto.  
de 2da.

Ernesto W Rangelón  
Subgerente  
Departamental

Valor al cobro \$ 80.-

e) 11 y 12-7-88

O.P. Nº 67.557

F. Nº 42.063

## DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA

Gobierno de la Provincia de Salta

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

LICITACION PUBLICA Nº 02/88

Adquisición de cubiertas para las unidades de Departamento D.A.M.E., de la Dirección de Vialidad de Salta. Expediente Nº 33-134.523. Presupuesto Oficial: \$ 113.400,00. Garantía de la Propuesta: 1% (uno por ciento) del total de la oferta. Consulta y Venta de Pliegos: Dirección de Vialidad de Salta, España Nº 721, Salta, Departamento Compras y Contable de horas 7,30 a 12,30. Lugar y Fecha de Apertura: Dirección de Vialidad de Salta, España Nº 721, Salta, el día 25 de julio de 1988 a horas 10.00. Precio del Pliego: \$ 510,00.

La Dirección

Importe \$ 80.-

e) 8 y 11-7-88

## CONCESION DE AGUA PUBLICA

O.P. Nº 67.493

F. Nº 41.965

Ref.: Expte. Nº 1805/T/60.

A los efectos establecidos en el Art. 350, inciso b) del Código de Aguas se hace saber que el señor Anatolio Tapia, tiene solicitado el reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 18 hectáreas del inmueble denominado El Recuerdo Nº 1275 ubicado en Pucará del departamento San Carlos, con una dotación de 9,45 lts./seg., a derivar del Río Guasamayo, margen derecha mediante una toma y una acequia que distan 700 metros. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río mencionado. Se da al presente el trámite de Reconocimiento, pues la solicitud original se efectuó mediante Expediente Nº 5506/47, sin tramitación final. Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350, inciso

d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. Administración General de Aguas de Salta, 9 de enero de 1987.

Ing. Antenor A. Sulekio

Jefe Div. Int. de Aguas

Dpto. Explotación Riego - A.G.A.S.

Imp. \$ 500.-

e) 1º al 14-7-88

## REMATE ADMINISTRATIVO

O.P. Nº 67.558

F. Nº 42.065

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Subasta Administrativa

Por: JULIO CESAR HERRERA

Máquinas y accesorios de fábrica de Caramelos

El día 16 de julio del corriente año a horas 11 y hasta terminar en calle Deán Funes Nº 948, remataré por disposición del Banco Nacional de Desarrollo, las maquinarias que se mencionan con los importes de sus respectivas ba-

ses, en el estado en que se encuentran y se llevará a cabo aunque el día fijado sea inhábil: Una cinta transportadora, un equipo vacuum, un batidor, un depósito para enfriamiento, cuatro pailas abiertas, tres pailas cerradas y las máquinas: tres bastonadoras, dos chupetinas, dos de caramelos ácidos, dos de caramelos retorcidos, cuatro de caramelos blandos. NOTA: Las marcas, características y los importes de las BASES se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas del B.A.N.A.D.E., Juramento Nº 101 y/o en el escritorio del suscrito calle General Güemes Nº 327, Tel. 21-5142 y 21-9998, pudiendo tales bienes ser revisados en horario comercial previamente convenido. Disminución de Bases: En caso de falta de postores, el B.A.N.A.D.E. podrá disponer, transcurrido 15', rematar cada elemento con bases reducidas, que se informarán en el acto de tal subasta y de acuerdo con informe técnico. Edictos: tres días en el Boletín Oficial y 4 días en El Tribuno. Comisión: 10% del precio de compra a cargo del comprador en el acto. Antecedentes: Expediente Nº A-94.086 del Juzgado Civil y Comercial, 5ª Nominación. s/Secuestro c/Flores e Hija Sociedad Colectiva. Los bienes y maquinarias registran privilegio prendario a favor del B.A.N.A.D.E. Julio César Herrera, Mart. Púb.

Importe \$ 90.-

e) 8 al 12-7-88

## Sección JUDICIAL

### SUCESORIOS

O. P. Nº 67564

F. Nº 42075

El Dr. Marcelo Ramón Domínguez, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 4ª Nominación, Secretaria de la Dra. Adriana Martorell de Millia en los autos caratulados "Cajal Carlos Nicolás - Sucesorio" Expte. Nº A 93077/88, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días. Fdo.: Dr. Marcelo Ramón Domínguez, Juez - Dra. Adriana Martorell de Millia, Secretaria. — Salta, 5 de julio de 1988. — Dr. Fernando Luis Acedo, Secretario.

Imp. \$ 60.-

e) 11 al 13-7-88

O.P. Nº 67.556

F. Nº 42.062

El doctor Jorge Daniel Cabrera, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 12ª Nominación, Distrito Judicial del Centro, Secretaria de la Escribana Raquel T. de Rueda, declara abierto el juicio sucesorio de don Eliseo Díaz, Expediente Nº 2-A-92.151/88 y cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores para que ejerciten sus derechos bajo apercibimiento de Ley. Salta, 27 de junio de 1988. Firmado doctor Jorge Daniel Cabrera, Juez. Escr. Raquel T. de Rueda, Secretaria.

Imp. \$ 60.-

e) 8 al 12-7-88

O.P. Nº 67.553

F. Nº 42.054

El doctor Guillermo Alberto Posadas, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 6ª Nominación, Secretaria de la doctora Ana Pineda de Rodríguez, en los autos caratulados: "Contis Villagra de García, Ramona, García, Evaristo, Sucesorio. Expediente Nº A-85.844/87, cita a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días. Salta, 16 de octubre de 1987. Dra. Ana M. Pineda de Rodríguez, Secretaria.

Importe \$ 60.-

e) 8 al 12-7-88

O. P. Nº 67548

F. Nº 4677

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 11va. Nominación, Secretaria: Dra. Sara del C. Ramallo, sito en Belgrano y Sarmiento - ciudad, en los autos caratulados: "Sucesorio - Guantay, Juan René", Expte. Nº 1A-12.399/80, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación por tres días. Salta, 21 de junio de 1988. Dra. Sara del C. Ramallo - Secretaria.

Sin cargo

e) 7 al 11-7-88

O. P. Nº 67544

F. Nº 42043

El Dr. Mario Ricardo D'Jallad, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación de los Tribunales del Centro, Secretaría de la Dra. Silvia Paz de Irrazábal, declara abierto el juicio testamentario de la Sra. Lía Méndez de Vázquez Luján, Expte. Nº A-85.819/87, promovido por el legatario don Juan Carlos Arias y cita y emplaza por treinta (30) días a todos los interesados para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publicación por tres días. Salta, 28 de junio de 1988. Dra. Silvia Paz de Irrazábal, Secretaria.

Imp. \$ 60,00

e) 7 al 11-7-88

O. P. Nº 67543

F. Nº 42038

El doctor Mario Ricardo D'Jallad, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación, Secretaría de la Dra. Silvia Paz de Irrazábal, en autos: "Alvarez, Oscar Hugo - Sucesorio", Expte. Nº A-91.437/88, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Edictos por tres días. Salta, 27 de junio de 1988. Dra. Silvia Paz de Irrazábal - Secretaria.

Imp. \$ 60,00

e) 7 al 11-7-88

## REMATES JUDICIALES

O. P. Nº 67566

F. Nº 42079

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

Inmueble edificado en Aguaray - Dpto. San Martín, calle Mariano Moreno s/nº — Base inicial: \$ 28.000 - Sucesiva: \$ 20.000

El día 14 de Julio de 1988 a hs. 17.15 en 25 de Mayo 322, Ciudad, por disposición Sr. Juez Federal de Salta en autos: "Banco Nacional de Desarrollo vs. Wilken, Enrique - Ejec. Hipotecaria", Expte. Nº 97.903/83, remataré con Base de \$ 28.000 (australes veintiocho mil) y no habiendo postores por ésta, transcurridos 15' con la de \$ 20.000 (Australes veinte mil), el inmueble ubicado en calle Mariano Moreno s/nº de la localidad de Aguaray, Dpto. San Martín (23), Sección N, Manzana lote 2, Parcela 8, Matrícula Nº 10.284. Extensión: 20,66 m. de fte. por m. de fondo; Superficie: 413,20 m2., designado como lote 2, Parcela 8, Manzana 64.

Mejoras: Galpón de 209 m2. cubiertos, realizado con instalaciones para administración y baños y una dependencia de madera de 70 m2. cubiertos, con 3 ambientes, cocina y baño. Estado de ocupación: Ocupado por el demandado. Señal: 30% del precio de compra en el acto del remate; Saldo: Dentro de los 5 días de aprobada la subasta; Comisión: 5% del precio de compra a cargo del comprador en el acto del remate; Edictos: 3 (tres) días en B. Oficial y El Tribuno; Informes: Ernesto V. Solá, Martillero Público, 25 de Mayo 322, Tel. 217260. Salta.

Imp. \$ 120.-

e) 11 al 13-7-88

O. P. Nº 67560

F. Nº 42068

Por: EFRAIN RACIOPPI

REMATE JUDICIAL

Un automóvil Renault

SIN BASE

El 13 de Julio de 1988, a hs. 17, en calle Pedro A. Pardo Nº 184, ciudad y de acuerdo c/lo ordenado por el Sr. Juez de 1ª Instancia Civil-Comercial, 9ª Nominación en autos que se le sigue a Toro, Berta Silvia. Expte. Nº 91.225/88. Ejecución de honorarios en Expte. Nº A-63.831/85 remataré Sin Base un automóvil marca Renault, mod. 1971, sedan 4 puertas, motor Nº 2118713, chasis 912-18913. Dominio Nº B-410396 en el estado en que se encuentra puede revisarse en el local de calle Lerma Nº 737 en horario comercial. Condición de pago: De contado y en efectivo. Comisión martillero 10%. La subasta no se suspenderá aunque ese día fuera declarado inhábil. El bien se entregará al comprador al finalizar la subasta.

Imp. \$ 80.-

e) 11 y 12-7-88

## EDICTO JUDICIAL

O.P. Nº 67.563

F. Nº 42.075

La Dra. Susana Raquel Alday, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 10ma. Nominación, en los autos: "Vega de Caminos, Laura Enriqueta vs. Vega, Luis - Escrituración", Expte. Nº A-90.616/88, cita al Sr. Luis Vega para que dentro del término de seis (6) días contados a partir de la última publicación, comparezca a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de ley. Martes y jueves para notificaciones en secretaria. Salta, 30 de junio de 1988.- Telma Niederle de Leoní, secretaria.

Imp. \$ 60,00

e) 11 al 13-7-88

## Sección COMERCIAL

### CONSTITUCION DE SOCIEDAD

O.P. Nº 67.562

F. Nº 42.071

#### ESINSA S.R.L.

1.- Socios: Alfonso Guillermo Sansone, arg., L.E. Nº 5.409.165, casado en primeras nupcias con Angélica Yolanda Saravia, nacido el 2 de diciembre de 1948, comerciante, domicilio Adolfo Basso Nº 280, Tres Cerritos, Salta; y Enrique Daniel Sansone, arg., D.N.I. Nº 11.081.515 casado en primeras nupcias con María Cristina Betella, domicilio Los Azahares Nº 179, Tres Cerritos, Salta, nacido el 14 de junio de 1954

2.- Fecha de constitución: Instrumento privado de fecha 27 de junio de 1988, firmas certificadas escribana Leonor Salas de Sapunar.

3.- Denominación: Esinsa Sociedad de Responsabilidad Limitada, pudiendo utilizar la sigla Esinsa S.R.L. Sede social: Mariano Benítez Nº 645, Salta.

4.- Objeto social: Dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Industriales: mediante la industrialización de la madera de toda clase a través de la fabricación de puertas, ventanas, marcos y cualquier tipo de mobiliario; b) Comerciales: mediante la compra, venta, permuta, distribución, importación y exportación de los artículos mencionados en el punto anterior, como así también de todo tipo de materiales de construcción; c) Constructora: mediante el proyecto, dirección y ejecución de todo tipo de obras de construcción, así como la venta de las mismas.

5.- Duración: Cincuenta años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

6.- Capital social: Australes ochenta mil, dividido en ocho mil cuotas de diez australes cada una, que los socios suscriben: la cantidad de cuatro mil cuotas sociales cada uno; suscripciones que cada uno de ellos integra en dinero en efectivo en la proporción del 25% (veinticinco por ciento); debiendo el 75% (setenta y cinco por ciento) restante integrarse en el término de dos años.

7.- Administración y representación: Estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, en calidad de socios gerentes, quienes tienen facultad para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la ley requiere facultades especiales.

8.- Fiscalización: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualesquiera de los socios.

9.- Cierre de ejercicio económico: El 31 de diciembre de cada año.

CERTIFICO que por orden del Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, autorizo la publicación del presente edicto. Secretaría: Salta, 6 de julio de 1988.- Dra. Mirta Avellaneda de La Torre, Secretaria del Juzg. de 1ª Inst. en lo Com. de Registro.

Imp. A 100,00

e) 11-7-88

### AVISOS COMERCIALES

O.P. Nº 67.565

F. Nº 42.078

#### JUAREZ Y MAZA S.R.L.

#### RECONDUCCION

Juárez y Maza Sociedad de Responsabilidad Limitada, por contrato de fecha 12 de mayo de 1988, resolvió la reconducción de la sociedad, fijando el plazo de duración en diez (10) años. Se designaron como socios-gerentes a los señores Roberto Martín Juárez, D.N.I. Nº 8.163.520, Guillermo Dimas Maza, D.N.I. Nº 7.229.817, modificándose el artículo 5º del contrato social, el cual quedó redactado de la siguiente forma: "Quinto: Plazo de la sociedad: El plazo de duración de la sociedad será de diez (10) años, con vigencia a partir de la inscripción en el registro de sociedades". Salta, 29 de junio de 1988.

CERTIFICO que por orden del Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, autorizo la publicación del presente edicto. Secretaría: Salta, 29 de junio de 1988. Dra. Mirta Avellaneda de La Torre, Secretaria del Juzg. de 1ra. Inst. en lo Com. de Registro.

Imp. A 80,00

e) 11-7-88

O. P. Nº 67546

F. Nº 42034

#### SUPER CAVANA S.R.L.

Se comunica por 3 (tres) días que: Modesto Y. Manzur Chibán Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria con domicilio legal en calle La Florida Nº 565, Salta, inscripto en el Registro Público de Comercio al Folio Nº 172 Asiento Nº 6338, Libro Nº 34 de Contratos Sociales, con fecha 23 de julio de 1969, por acuerdo unánime de sus Accionistas ha resuelto su escisión con fecha 31 de mayo de 1988, siendo su Activo de A 6.794.599,96 y su Pasivo de A 2.884.066,17 a la citada fecha. Luego de la Escisión, se constituye como nueva Sociedad "Super Cavanna Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en calle La Florida Nº 575, Salta, con un Activo de A 2.891.895,23 y un Pasivo de A 1.158.747,32, componiendo un Patrimonio Neto de A 1.733.148,00 que se destinan a la nueva Sociedad. Modesto y Manzur Chibán Sociedad Anónima Comercial Industrial e Inmobiliaria reduce su capital en un 44,32%, continuando sus actividades con el mismo objeto y en igual domicilio su administración y locales de ventas en calles Caseros Nº 642 y Av. Belgrano Nº 870, Salta.

El Balance Especial al día 31 de mayo de 1988 se pone a disposición de acreedores y terceros por el término de ley. Oposiciones en calle La Florida Nº 565, Salta de 16,00 a 20,00 horas

Modesto y Manzur Chibán S.A.C.I. e I. p/poder de Modesto y Manzur Chibán SACI. e I. - Lic. Sergio G. Chibán.

Imp. A 240,00

e) 7 al 11-7-88



**ASAMBLEAS COMERCIALES**

O. P. Nº 67541

F. Nº 42029

**CONCIEL S. A.****CONVOCATORIA A****ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Convócase a los señores accionistas de Conciél S. A., a asamblea general extraordinaria de acuerdo a normas legales y estatutarias vigentes, la que se llevará a cabo el día 25 de julio de 1988 a horas 20.00 en el local social sito en calle Mariano Benítez Nº 530 de esta ciudad, para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º Designación de dos (2) accionistas para la firma y aprobación del acta.

2º Lectura, consideración y aprobación del acta anterior.

3º Aumento del capital social por la capitalización del saldo de revalúo contable ley 19.742 aprobado por la asamblea general ordinaria Nº 29 del 28 de mayo de 1988.

4º Modificación del estatuto de la sociedad en sus Art. 6º, 8º, 9º, 14 y 23. Derogación del Art. 29.

**EL DIRECTORIO**

**Horacio Alberto Xaban**  
Director

Imp. A 200.-

e) 6 al 12-7-88

**Sección GENERAL****ASAMBLEA CIVIL**

O.P. Nº 67.552

F. Nº 42.053

**"MAYUATOS CERRILLOS CLUB"**

Islas Malvinas y Canal de Beagle - 4403 - Cerrillos

**CONVOCATORIA ASAMBLEA****GENERAL ORDINARIA**

La Comisión Directiva del Mayuatos Cerrillos Club, convoca a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de julio del corriente a horas 22,00 en su sede sito en calle Güemes 390 de esa localidad a efecto de tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1º Lectura del Acta Anterior.  
2º Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas.  
3º Informe del Organismo de Fiscalización.  
4º Renovación total de autoridades.  
5º Fijación de nuevos montos de cuotas societarias mensuales.  
6º Bajas de socios morosos.

7º Designación de dos (2) Asociados para firmar el Acta de Asamblea.

NOTA: Transcurrida una hora a la fijada, la Asamblea sesionará con la cantidad de socios presentes.

**Luis Octavio Russo**  
Tesorero

**Hugo Medina**  
Presidente

Importe A 40.-

e) 8 y 11-7-88

**RECAUDACION**

O.P. Nº 67.567

|                              |                     |
|------------------------------|---------------------|
| Saldo anterior .....         | A 102.572,00        |
| Recaudación del día 8-7-88 A | 1.577,00            |
| <b>TOTAL .....</b>           | <b>A 104.149,00</b> |